



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES; EXPEDIENTE N° 00136-2017-0-2110-JR-
PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE PUNO-PUTINA. 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR
VILCAPAZA QUISPE, JUAN RICHARD
ORCID:0000-0001-5843-8417

ASESOR
CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO
ORCID:0000-0002-0358-6970

CHIMBOTE-PERÚ
2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0580-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **17:00** horas del día **16** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Presidente
GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES Miembro
RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Miembro
Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES; EXPEDIENTE N° 00136-2017-0-2110-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE PUNO-PUTINA. 2024**

Presentada Por :
(6906181088) **VILCAPAZA QUISPE JUAN RICHARD**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Presidente

GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
Miembro

RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Miembro

Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES; EXPEDIENTE N° 00136-2017-0-2110-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE PUNO-PUTINA. 2024 Del (de la) estudiante VILCAPAZA QUISPE JUAN RICHARD, asesorado por CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 20% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 29 de Abril del 2025




Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Agradecimiento

Agradezco a Dios por bendecirme en la vida,
por guiarnos en el transcurso de mi existencia,
agradezco a la universidad ULADECH, por
hacer que mi meta se cumpla.

Dedicatoria

A mis Padres y familia que siempre están apoyándome en todo momento, por esta siempre a lado mío cuando lo necesito, por haberme dado la vida, por darme salud, perseverancia y mucha paciencia para con los semejantes.

Índice General

Caratula	I
Acta	II
Reporte de turnitin	III
Agradecimiento	IV
Dedicatoria	V
Índice General	VI
Indice de Resultados.	X
Resumen	XI
Abstract	XII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1.- Descripción de la realidad problemática	1
1.2.- Problema de investigación	2
1.3.- Justificación de la investigación.	2
1.4.- Objetivos.	3
II. MARCO TEÓRICO	4
2.1.- Antecedentes	4
2.2. Bases teóricas.	10
2.2.1.- Procesales	10
2.2.1.1.- Proceso penal común	10
2.2.1.1.1.- Concepto	10
2.2.1.2.- Etapas	10
2.2.1.2.1.- Investigación preparatoria	10
2.2.1.2.2.- Intermedia	11
2.2.1.2.3.- Juzgamiento	11
2.2.1.3.- Principios procesales	11
2.2.1.3.1.- Principio acusatorio	11
2.2.1.3.2.- Principio de contradicción.	12
2.2.1.3.3.- Principio de oralidad	12
2.2.1.3.4.- Principio de presunción de inocencia	13

2.2.1.3.5.- Principio de publicidad.....	13
2.2.1.4.- Sujetos del proceso penal	13
2.2.1.4.1.- El Juez	13
a). - Concepto.....	13
b). - Facultades.....	14
2.2.1.4.2.- El Ministerio Público.....	14
a). - Concepto.....	14
b). - Facultades.....	14
2.2.1.4.3.- El acusado.....	15
a). - Concepto.....	15
2.2.1.4.4.- La parte agraviada	15
a). - Concepto.....	15
2.2.1.4.5.- La sentencia	15
a). – Concepto	15
2.2.1.4.7.- Estructura de la sentencia	16
a). - Parte expositiva	16
b). - Parte considerativa	16
c). - Parte resolutive	16
2.2.1.4.8.- Principios relevantes aplicables en la sentencia	17
a). - El principio de motivación	17
Concepto	17
Desde la perspectiva constitucional.	17
Desde la perspectiva legal.	17
b). - Principio de correlación	17
Concepto	17
Correlación entre acusación y sentencia.	18
2.2.1.4.9.- medios impugnatorios en el proceso penal.....	18
a). - concepto.	18
b).- clases de medios impugnatorios.....	18
2.2.2.- Bases Sustantivas	19

2.2.2.1.- Tenencia ilegal de municiones	19
2.2.2.1.1.- Concepto.....	19
2.2.2.2.- La tipicidad	19
2.2.2.3.- Antijuricidad.....	20
2.2.2.4.- Culpabilidad	20
2.2.2.5.- La pena	20
2.2.2.6.- La reparación civil	21
2.2.2.7.- Delito de tenencia ilegal de municiones en el Código Penal	21
2.2.2.8.- Comportamiento típico	22
2.3.- Marco conceptual.	22
2.4.- Hipótesis.	23
III.- METODOLOGÍA	25
3.1.- Nivel, Tipo y diseño de la investigación.	25
3.1.1. Nivel de investigación.	25
3.1.2. Tipo de investigación.	25
3.1.2.- Diseño de la investigación.....	26
3.2.- Unidad de análisis.	27
3.3.- Variable, definición y operacionalización.	27
3.4.- Técnicas e instrumento de recolección de información.	28
3.5.- Método de análisis de datos.....	29
3.6.- Aspectos éticos.	31
IV. RESULTADOS	33
V. DISCUSIÓN.	35
VI.- CONCLUSIONES.	40
VII.- RECOMENDACIONES.....	42
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.	43
ANEXOS	49
ANEXO 1: Matriz de consistencia	50
ANEXO 2: Evidencia empírica del objeto de estudio:	51
ANEXO 3: Representación de la definición. Operacionalización de la variable	78

ANEXO 4: Instrumento de recolección de datos	84
ANEXO 5. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados.	91
ANEXO 6: Declaración jurada de compromiso ético no plagio	139

Índice de Resultados.

Calidad de sentencia de primera instancia.....	31
Calidad de sentencia de segunda instancia.....	33

Resumen

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de municiones según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, N° 00136-2017-0-2110-JR-PE-01, Distrito Judicial de Puno – Putina. 2024? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos, Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, tenencia ilegal de municiones, motivación, y sentencia

Abstract

The investigation had as problem: What is the quality of the first and second instance sentences on illegal possession of ammunition according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, 00136-2017-0-2110-JR-PE- 01, Judicial District of Puno - Putina. 2024? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of a convenience test. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated by expert judgment as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, illegal possession of ammunition, motivation and sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.- Descripción de la realidad problemática

El presente trabajo de investigación estará referida a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de municiones según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; N° 00136-2017-0-2110-JR-PE-01, Distrito Judicial de Puno – Putina. 2024

En la actualidad, la tenencia ilegal de armas, municiones en estos tiempos ha aumentado de manera considerable, ya que uno de los delitos más comunes que se producen por la tenencia de armas y municiones son el robo agravado y homicidios.

Pasaca (2024) en Ecuador nos dice:

En nuestro país, la principal herramienta del debido proceso es la motivación, que permite a académicos y jueces determinar la exigibilidad de motivar toda decisión para asegurar su validez. Sin embargo, este esfuerzo ha sido fuertemente criticado por diversos sectores pues los recursos no han sido eficientemente ejecutados, las decisiones han tenido un débil desempeño, especialmente en las garantías constitucionales y adicionalmente, se ha identificado una pésima e inmotivada decisión judicial, dejando a un lado su rol de protector de derechos consagrados en los sistemas constitucionales y su posible control posterior control. (p. 13)

Por otro lado, sobre la calidad de sentencias en el sistema penal acusatorio en la ciudad de México Fonseca (2023) refiere que:

El estudio mostró que, en el campo de la calidad estilística, en el cual se valoran la claridad, brevedad, correcto uso del lenguaje y formato del documento, los principales problemas de las sentencias tienen que ver con la abundancia de lenguaje técnico, formulismos, expresiones barrocas y una redacción innecesariamente intrincada. Así mismo, hay falta de concisión y mala puntuación que generan frases y párrafos excesivamente largos, junto con múltiples erratas que sugieren descuido y ausencia de revisiones del documento antes de difundirlo. Estos problemas provocan que se tengan que releer párrafos para comprender el mensaje del juez. (p. 24)

Así mismo Hidalgo y Moya (2022) Perú señala que:

En la actualidad vemos en los distintos procesos judiciales que admite dar proceso el poder judicial, dan como sentencias, pretensiones que no motivan, es decir no se sienten satisfechas con la decisión vertida por el juez en una sentencia, vulnerando el debido proceso, una garantía procesal, no valoraron idóneamente la prueba, no ha habido tutela jurisdiccional, en otras sensaciones que dan a entender la situación insatisfecha. Recurriendo a una instancia superior con la pretensión de una indebida motivación, es así que un juez de segunda instancia ve el proceso, causando una carga procesal todo porque no hubo una debida motivación en el proceso. (p. 02)

Refiere sobre el problema del sistema judicial. Campos (2018) lo siguiente:

Quiero aprovechar este espacio para compartir con ustedes algunas ideas en torno a la reciente crisis del sistema de justicia en general y del sistema jurisdiccional en particular que han afectado a mi país, Perú, tras la difusión de unos audios que revelan actos de corrupción protagonizados por fiscales, jueces, líderes políticos, empresarios y hasta dirigentes de la Federación Peruana de Fútbol. Estos audios dan cuenta de una crisis generalizada, pero, al parecer, oculta de nuestro sistema de justicia, lo que pone en cuestión, por un lado, la idoneidad e integridad de nuestras autoridades, y por el otro la fortaleza de nuestras instituciones democráticas, que no han sabido dar respuestas efectivas al flagelo de la corrupción, pese a sus evidentes y consabidos síntomas. (p.25)

1.2.- Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de municiones según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; N° 00136-2017-0-2110-JR-PE-01, Distrito Judicial de Puno - Putina. 2024?

1.3.- Justificación de la investigación.

Farias (2024) menciona que: La justificación es uno de los principales apartados de un proyecto de investigación, tanto en ámbitos académicos como profesionales. En ella, los autores deben sustentar la importancia del estudio, usando argumentos convincentes, basados en información real respecto de sus aportes al campo de saberes, es decir, al conocimiento.

Por tanto, la justificación de una investigación es la sección en la que se explican todos los motivos que nos han llevado a realizar la investigación. Cuando se realiza un trabajo de investigación, debe tener un objetivo claro y una explicación detallada de por qué es conveniente hacerlo, así como las ventajas esperadas.

La presente investigación se enfoca en la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el delito de tenencia ilegal de municiones. Esto se justifica porque permitirá analizar si las sentencias en estudio si cumplen o no, con los criterios establecidos para determinar la pena, ya que se ha demostrado que muchas sentencias no están bien fundamentadas.

Por estas razones los resultados que se obtengan de la investigación van a ser de ayuda para motivar que la función jurisdiccional mejore, mostrando más competitividad y optimización en la aplicación de los criterios teóricos normativos que cada caso amerita en beneficio de mejorar y fortalecer la administración de justicia.

1.4.- Objetivos.

1.4.1.- General:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de municiones según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00136-2017-0-2110-JR-PE-01, Distrito Judicial de Puno - Putina 2024.

1.4.2.- Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de municiones, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de municiones, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO.

2.1.- Antecedentes

Estudio a nivel internacional.

Ojeda (2022) Ecuador, tiene como título de la investigación “La fase de ejecución en sentencias y dictámenes emitidos por la corte constitucional del Ecuador”. La ejecución de una sentencia o dictamen, emitido por operadores de justicia constitucional o Corte Constitucional, tiene su importancia no solo en el reconocimiento del derecho vulnerado, sino en su reparación integral, para garantizar la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia. La revisión bibliográfica tuvo como objetivo: describir las alternativas para el cumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales, mediante un estudio de revisión bibliográfica, para ofrecer mejores herramientas a los jueces de primera instancia. El método utilizado, fue una investigación cualitativa, puesto que explica y analiza el desarrollo del objeto de estudio, dentro del contexto de la fase de ejecución en sentencias y dictámenes emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador, que permitirá brindar herramientas a los administradores de justicia constitucional en la ejecución de sus fallos judiciales; En conclusión, se logró indicar que, el fortalecimiento de las instituciones jurídicas, la creación de un procedimiento de ejecución constitucional, junto con medidas proporcionales, creativas y efectivas, proporcionarán una eficaz reparación integral, de esta forma garantizarán el derecho a la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia del accionante, porque mientras un juez no ejecute su sentencia, no se va a reparar el derecho vulnerado, derechos fundamentales que derivan de la dignidad humana, siendo que las garantías jurisdiccionales son directas, inmediatas y eficaces, deben ser durante todo su proceso, hasta la ejecución integral.

Granja y Cortes (2020) realizó la investigación sobre la ponderación y la valoración de la gravedad de la pena en la sentencia a la conducta de los sentenciados del caso Oliver Simisterra, vulnera el principio de proporcionalidad; Dentro del contexto del presente trabajo investigativo se planteó el objetivo principal: Elaborar un documento de análisis jurídico, determinando criterio donde se da la vulneración del principio de proporcionalidad de la pena, en la sanción impuesta en la causa de OLIVER SIMISTERRA. En donde se podrá auscultar los factores que impiden aplicar la densitometría por parte de los administradores de justicia, en los delitos de terrorismo, delincuencia organizada y tráfico ilícito de armas de fuego,

municiones y explosivos, cometidos por parte del grupo de Oliver Simisterra, en la zona norte de la provincia de Esmeraldas, otorgando penas desproporcionales, aplicando el derecho del enemigo. Durante el desarrollo del presente trabajo se utilizó el tipo de investigación científica y bibliográfica, acompañados de un estudio doctrinario legales, analizando la carta magna y el Código Orgánico Penal Integral, en función de ponderar y valorar la gravedad de la pena y su incidencia en la vulneración del principio de proporcionalidad. La principal conclusión a que se llegó fue: Que una vez analizado el caso de Oliver Simisterra, se pudo desarrollar un documento de análisis jurídico, en donde se pudo apreciar que se viola principios de seguridad jurídica, debido proceso, legalidad, tutela jurídica efectiva, imparcialidad, y sobre todo el de imparcialidad de pena, por cuanto a muchos de los integrantes de este grupo disidentes (Julio Mideros alias “JULIO”, Jorge Ospina alias “MONO”), se le vulneró este derecho.

Alfaro, Gonzales, Panoyen y León (2020), la investigación tiene por título, La individualización de la pena y su motivación, El objetivo se dirigió a la búsqueda de mayor efectividad y certeza en la individualización y adecuación de las sanciones a los comisores de delitos, bajo el criterio de que las penas más severas deberán ser impuestas a los responsables de las conductas delictivas que por su naturaleza y entidad agredan de manera más directa, dañina y peligrosa la seguridad. Para la investigación se empleó la modalidad cualitativa, con métodos como el Inductivo-deductivo, analítico-sintético y el análisis documental, empleando además la técnica de entrevista, en la que los entrevistados, unánimemente, consideran que no es necesario hacer reforma respecto a la individualización de la pena, partiendo de que el iter criminis se constituye en un solo acto en el que participan los sujetos. Se concluyó que la garantía de motivación de la individualización de la pena tiene tanta importancia que aparece consagrada el ordenamiento jurídico universal, por encontrarse estrechamente vinculada con la noción del debido proceso, sin que sea posible separar la idea de jurisdicción con la de motivación, por cuando la misma no es obligatoria desde una visión externa o formal, pero inseparable de la aplicación de la norma.

Estudios nacionales

Soto (2022) Perú, La presente investigación titulada “Principio de proporcionalidad y la determinación de la pena en el uso de armas de fuego, Juzgados Unipersonales, Jaén 2022”,

tuvo como objetivo general, analizar de qué manera el principio de proporcionalidad garantiza una adecuada determinación de la pena en el uso de armas de fuego en los Juzgados Unipersonales de Jaén, 2022. La metodología aplicada se ciñó al enfoque cualitativo, tipo básico y diseño de Teoría Fundamentada. Como técnica e instrumento de recolección de datos, se tuvo a la entrevista y su respectiva guía de entrevista aplicada sobre nueve (09) abogados, tres (03) jueces unipersonales y dos (02) fiscales. Se pudo concluir que la manera en que el principio de proporcionalidad garantiza una adecuada determinación de la pena en el uso de armas de fuego es mediante la aplicación de criterios razonables y lógicos, tales como la conducta desplegada y la letalidad del arma, teniendo en cuenta la concordancia con lo establecido en la norma suprema y convenios internacionales de derechos humanos, con lo cual, se determina la constitucionalidad del tipo penal en el uso de armas de fuego en mérito al adecuado respeto de los derechos fundamentales.

Guerrero (2022) presentó la investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones; expediente N° 02488-2015-0-0701-JR-PE-00; distrito judicial del Callao - Callao, 2022”, tuvo como objetivo general fue determinar si las sentencias de primer y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente en estudio, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Así como los objetivos específicos de primera y segunda instancia. La metodología tuvo un enfoque cualitativo, cuantitativo, nivel descriptivo, con un diseño no experimental, transversal y retrospectivo; las muestras fueron las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en el expediente N° 02488-2015-0-0701-JR-PE -00, Distrito Judicial de Callao – Callao, 2022 y las técnicas a utilizar en la recolección de datos fueron la observación y el análisis de contenido. Los resultados tanto de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicados en el presente estudio.

Cervantes, (2022) presentó la investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones, expediente N° 03007-2015-6-2501-JR-PE-05; distrito judicial del Santa - Chimbote. 2022” El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por

conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Cusi (2021) quien en su investigación lo realizó sobre “análisis de técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la casación n° 712-2016-la libertad, sobre la configuración del delito de tenencia ilegal de armas cuando el agente porta arma con licencia vencida” tuvo como objetivo Analizar si las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Casación N° 712-2016La Libertad, En lo referido al método, la investigación se encuentra en el enfoque metodológico cualitativo. Por su propósito corresponde al tipo de investigación práctica. Por el enfoque, es una investigación cualitativa. El diseño específico es de análisis de contenido. La población y muestra estuvo conformado por la sentencia de Casación aludida, se concluye que las técnicas aplicadas se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

Barrueto (2020) realiza la investigación titulada: proporcionalidad de la pena en la tenencia de munición como modalidad configurativa del delito tenencia ilegal de armas de fuego, nace a raíz de la problemática suscitada día a día en el contexto jurídico – social peruano; Los investigadores buscamos desglosar los pilares y parámetros que justifican la aplicación del artículo 279, acápite-G del Código Penal Peruano, siendo la razón de esta investigación determinar la proporcionalidad en la aplicación de la pena en la tenencia de munición respecto a la tenencia ilegal de armas de fuego: El tipo de investigación empleada fue la Descriptiva – Cualitativa –Básica; contándose con el apoyo jurídico de especialistas en la materia, tales como: Dr. Manuel Utano Zevallos, Fiscal Provincial - Fiscalía Mixta Corporativa de la Esperanza, Dra. Carmen Namuche Reyes, Fiscal Provincial - Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, y del Dr. Henry Espinoza Urbina, Fiscal Provincial - Fiscalía Mixta Corporativa de Sánchez Carrión, enriqueciéndonos con sus conocimientos, mediante mecanismos denominados entrevistas, necesarias para la disipación de las dudas expuestas en el presente texto; Se tuvo como resultado en gran mayoría de los entrevistados, la posibilidad

de reformular el apartado 279–G del código penal, en la medida que exista una mayor objetividad por parte del legislador. Se concluyó que, el legislador valora la conducta de la posesión del arma con la de la munición, hecho que, es necesario fundamentar y motivar las cuestiones por la cual se especifica una pena similar frente a un arma de fuego. Resulta viable la proposición de una nueva tipificación del delito señalado, puesto que el legislador reviste una serie de conductas y objetos materiales del delito, con una premisa muy poco proporcional al equiparar conductas como es la de tener un arma de fuego, en relación a tener una munición.

Estudios a nivel local

Ayllon (2022) presentó su investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones; expediente N° 198-2015-3-JPU; distrito judicial de Cañete – Mala. 2022.”, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 198-2015-3-JPU, del Distrito Judicial del Cañete – Mala. 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera sentencia revelan que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la segunda sentencia: muy alta, alta y muy alta. En primera instancia se condenó a la pena de: seis años de pena privativa de la libertad e inhabilitación por el mismo periodo y al pago de una reparación civil de: mil soles S/ 1, 000.00; y en segunda instancia se: se declaró infundado el recurso de apelación y se confirmó la sentencia; En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de rango: muy alta y alta; respectivamente.

Burgos 82019) presentó su investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la seguridad pública: Tenencia ilegal de arma de fuego y municiones y marcaje o reglaje, en el expediente N° 00298-2015-0801-JR-PE-02 del distrito judicial de Cañete-Cañete 2019.”, tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las

sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos Contra la Seguridad Pública: Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones y Marcaje o Reglaje según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00298-2015-0-0801-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Cárdenas (2018) presentó su investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en el expediente N° 01000-2013-0-0801-JR-PE-02, del distrito judicial de Cañete-Cañete. 2017”, tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01000-2013-0-0801-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2017. Es de tipo, cualitativa cuantitativo, nivel descriptivo exploratoria, y diseño no experimental, retrospectiva y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas.

2.2.1.- Procesales

2.2.1.1.- Proceso penal común

2.2.1.1.1.- Concepto

El proceso penal común es el conjunto de actos que se realizan en un proceso penal, para cualquier delito cometido pasible de sanción por parte del Estado a través de sus órganos jurisdiccionales mediante el proceso penal, no pudiendo sancionar de manera automática, por lo que necesita de una serie de actos formales establecidos por ley. (Iparraguirre & Cáceres, 2021, p.827)

“EL proceso penal común esta realizado en forma ordenada y secuencial mediante etapas procesales, permitido al órgano jurisdiccional, sancionar penalmente a quienes resulte responsable o absolver a quien resulte inocente, después de un proceso, con las garantías legales que garantiza” (Peña, 2021, p.60)

De la misma forma, Reyna (2015) el proceso penal común es una forma procesal eje del NCPP, desarrollada las diversas fases del proceso penal común: investigación preparatoria (Sección I, artículos 321-343), etapa intermedia (Sección II, artículos 344-355) y el juzgamiento (Sección III, artículos 356-403). Establece el CPP una serie de reglas dedicadas a la regulación de la impugnación (Libro IV, la impugnación)

2.2.1.2.- Etapas

2.2.1.2.1.- Investigación preparatoria

Según lo señalado por el artículo 321.1 del NCPP de 2004, la investigación preparatoria, persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. La finalidad de la investigación preparatoria no es preparar solo la acusación, sino que la actividad preliminar debe servir tanto para lo que determina la inculpación como para lo que la

excluye, es decir, debe servir para preparar tanto la acusación como la defensa. (Dueñas, 2020, p. 13)

2.2.1.2.2.- Intermedia

La etapa intermedia a cargo del juez de la investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio. En esta etapa el fiscal formaliza su acusación contra el acusado o desiste del caso (sobreseimiento)

2.2.1.2.3.- Juzgamiento

La etapa de juzgamiento es la fase principal del proceso penal, en la medida que en su desarrollo toma lugar la actuación probatoria, que ha de encausar la respuesta jurisdiccional final (sentencia), llegando a un alto grado de convicción y de certeza sobre los hechos-objeto de incriminación-luego de un juzgamiento que se realice bajo reglas de la oralidad, de la inmediación, de la contradicción, de la bilateralidad y de la publicidad. (Peña, 2021, p.25)

2.2.1.3.- Principios procesales

2.2.1.3.1.- Principio acusatorio

Este principio, en general, impone que para que el enjuiciamiento penal pueda tener lugar, ha de existir una parte acusadora que postule el procedimiento, diferente del órgano jurisdiccional encargado de juzgar, prohibiéndosele al Juez promover la acusación para asegurar su exquisita imparcialidad. Además, determina que el juzgador no pueda sobrepasar el objeto del proceso condenando por hechos distintos de los que fueron objeto de acusación, o a persona distinta del acusado, e implica la prohibición de la *reformatio in peius*. (de la rosa, 2020, p.11)

El principio acusatorio significa que no puede llevarse a cabo una audiencia o juicio oral sin que exista una acusación fiscal, el juzgamiento solo podrá llevarlo a cabo el juez, para que esto suceda necesita de la acusación escrita por parte del fiscal. La acusación lo realiza un sujeto procesal diferente al que lleva a cabo el juzgamiento. (Iparraguirre & Cáceres, 2021, p.50)

El principio acusatorio en el juicio como parte esencial del proceso se realiza sobre la base de una acusación, el titular que ejerce la acción penal formula la acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con los fundamentos razonables sustentados con pruebas validas contra el sujeto que ha cometido el delito, al Ministerio Público le corresponde la función persecutoria del delito por ser el titular de la acción penal pública y de la carga de la prueba. (Cubas, 2017, p.100)

2.2.1.3.2.- Principio de contradicción.

Este principio permite controlar la actividad procesal y la oposición de argumentos y razones entre los contendientes, sobre las diversas cuestiones materia de investigación y probanza. Mediante este principio debe oírse a todas las partes que intervienen en el juzgamiento con la finalidad de brindar a dichas partes, iguales oportunidades para la defensa de sus intereses. (Iparraguirre & Cáceres, 2021, p.60)

Peña (2021) La contradicción implica colocar a las partes en conflicto en un nivel de igualdad de derechos para exponer sus argumentos y brindarles los medios procesales necesarios, como recursos impugnativos, tachas, observaciones, oposiciones, etc., para poner en práctica el derecho de contradicción en actos.

2.2.1.3.3.- Principio de oralidad

Este principio es la pieza clave para llevar a cabo el juzgamiento, la forma, como las partes transmitirán y expondrán sus pensamientos, posiciones y argumentaciones hacia el tribunal de instancia, donde cada uno de los sujetos adversarios pretende que su teoría del caso salga ganadora en el debate, para ello la palabra hablada es el medio de comunicación, mediante el cual las partes confrontadas dirigen sus argumentos discursivos, permitiéndole al juez tomar contacto de toda la información que necesita para arribar a un estado de certeza y convicción. (Peña, 2021, p.35)

El Principio de oralidad, utilizarán la palabra en todos los actos procesales del juzgamiento, el acusado, el fiscal provincial y los defensores, siendo la oralidad la forma de comunicación de carácter obligatorio en la etapa de juzgamiento, todos los argumentos expuestos por las partes procesales serán plasmados de forma escrita en acta. (Iparraguirre & Cáceres, 2021, p.64)

2.2.1.3.4.- Principio de presunción de inocencia

Este principio garantiza que aun imputado se le trate como tal mientras no se demuestre lo contrario, mediante un proceso con las garantías legales, para lo cual se necesita de actividades probatorias suficientes de cargo, obtenidas y actuadas de acuerdo a las correctas garantías procesales, de haber duda sobre la responsabilidad penal se resolverá a favor del imputado, este principio se estará vigente en todas las etapas del proceso y en todas las instancias. (Cubas, 2017, p.56)

Neyra (2015) Es el principio que reconoce el derecho fundamental del imputado a la presunción de inocencia, limitando el poder del estado para sancionar en todo lo que afecte sus bienes y derechos, buscando encontrar un equilibrio entre el estado y el imputado en cuanto a intereses contrapuestos, como la represión de la delincuencia por parte del Estado y la protección de la libertad del imputado.

2.2.1.3.5.- Principio de publicidad

Este principio consiste en exponer al público las resoluciones que tienen como efecto inmediato generar consecuencias jurídicas trascendentales para los justiciables, también debe entenderse como publicidad cuando las salas de audiencias abran sus puertas al público exterior, permitiéndoles conocer y constatar cómo se realizan los actos procesales durante el desarrollo de la etapa de el juzgamiento. (Peña, 2021, p.37)

“Tiene como objetivo que el público en general conozca los argos que pesan sobre el acusado, es por ello que los juzgadores deben proporcionar todas las facilidades del caso al público para que puedan concurrir y presenciar el desarrollo de la audiencia” (Iparraguirre & Cáceres, 2021)

2.2.1.4.- Sujetos del proceso penal

2.2.1.4.1.- El Juez

a). - Concepto

El juez es el sujeto principal del proceso penal, actuando de manera imparcial porque es la persona investida de autoridad, garantizando el debido proceso y garantizando el cumplimiento de la ley. (Cubas, 2017)

El juez es el funcionario que apertura, controla, juzga y resuelve las controversias mediante sus resoluciones, teniendo como ideales irrenunciables, entre otros, la verdad y la justicia, actuando con estricta sujeción a la constitución y a la ley. Todo es dentro de un plazo razonable que la ley establece. Ahora, se sostiene que el juez actúa libremente, con criterio de conciencia. Pues bien, es necesario destacar que la libertad del juez tiene límite innegable: la legalidad. (Reyna, 2015, P.80)

b). - Facultades

El juez es el actor procesal cuya función principal es ser el ente imparcial que juzga e imparte justicia a través de resoluciones de sentencia o absolución, conforme a las normas del código penal y procesal penal, así como a los principios que irradian el ordenamiento jurídico nacional e internacional. Los delitos que sean de competencia de las comunidades campesinas y nativas, así como los delitos de función cometidos por los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, no están sujetos a la jurisdicción penal ordinaria.

2.2.1.4.2.- El Ministerio Público

a). - Concepto

La aparición de la institución del Ministerio Fiscal, denominado en varias legislaciones como el «Ministerio Público»-, obedece fundamentalmente a la vigencia del principio acusatorio en el proceso penal. Cuando el cambio de viraje propuesto por el modelo mixto supuso desarraigar al juez de las tareas investigativas, introduciéndose así a un funcionario estatal, independiente y ajeno del judicial, cuyas labores tienen que ver con su posición, como titular de la acción penal, por lo que solo a él le compete ahora promover la persecución penal ante la jurisdicción, no en representación de la víctima como acusador privado-, sino de la sociedad. (Peña, 2021, p.50)

b). - Facultades

El Ministerio Público es autónomo que actúa con total objetividad e independencia de acuerdo a criterios que esté de acuerdo a los fines de su institución, el Fiscal como representante del Ministerio Público actúa de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 del código procesal penal, y a las directivas internas de la Fiscalía de la Nación. (Iparraguirre & Cáceres, 2021, p.242)

2.2.1.4.3.- El acusado

a). - Concepto

Es aquel sujeto procesal a quien se le atribuye la presunta comisión de un hecho punible, no cualquier clase de conducta, solo aquella que puede ser imputada personal y normativamente al inculcado. Vendría a ser aquel que mediante su conducta penalmente antijurídica lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegidos por la ley penal. El sujeto infractor de la normatividad penal, en términos sustantivos. (Peña, 2021, p.52)

2.2.1.4.4.- La parte agraviada

a). - Concepto

La parte agraviada es el sujeto ofendido por el delito, es aquella persona sobre la cual recaen los efectos nocivos del delito, como titular del bien jurídico protegido, expresado en una lesión cuantificable o una concreta aptitud de lesión, el artículo 94°. Numeral 1 al 4 del nuevo Código procesal penal estima que se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe. El agraviado, en principio, es una persona física viva, quien se ha visto perjudicada por las consecuencias nocivas de la conducta delictiva; en un bien jurídico del cual es titular. (Peña, 2021, p.55)

2.2.1.4.5.- La sentencia

a). – Concepto

La sentencia es la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación en todas y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos efectos materiales de la cosa juzgada. Al respecto, cabe enfatizar: 1» Que la sentencia penal es un acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del Estado en cuanto al objeto y respecto de la persona a los que se ha referido la acusación, y, en consecuencia, impone o no una sanción penal, poniendo fin al proceso. 2. Que el Derecho penal expresa esta relación necesaria entre delito, proceso y sanción penal, de suerte que solo puede ser actuado por un órgano

jurisdiccional, después de un proceso y mediante una sentencia, como máxima expresión de la potestad jurisdiccional [Ortells]. Tiene dos notas esenciales. (San Martín, 2020, p.62)

- a). - Siempre es definitiva. Pone fin y, si es firme, de una manera irrevocable al Siempre proceso penal.
- b). - siempre es de fondo, absuelve o condena siempre en el fondo (art. 398 y 399 CPP). Por ello genera cosa juzgada.

La sentencia es el acto jurídico procesal a través del cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del deber de acción y del derecho de contradicción, ejerciendo su poder jurisdiccional para resolver las pretensiones del titular de la acción, que debe realizarse con la debida fundamentación y motivación correspondiente, explicando con claridad la aplicación de la norma. (Béjar, 2019.p.62)

2.2.1.4.7.- Estructura de la sentencia

a). - Parte expositiva

La parte expositiva de una resolución judicial es relevante, en razón que se describe, el lugar y fecha de la resolución, número de resolución, nombre de las partes procesales, el nombre del juzgado, y distrito judicial, de forma resumida la pretensión de las partes, el delito que se imputa. (Béjar, 2019)

b). - Parte considerativa

La parte considerativa de una sentencia judicial, permite al juzgado motivar la decisión, invocando los fundamentos de hechos y derecho, la descripción, análisis y valoración de las pruebas actuadas en el proceso. (Béjar, 2019)

c). - Parte resolutive

La parte resolutive de una resolución judicial permite entender, la decisión final del juez. (Béjar, 2019)

2.2.1.4.8.- Principios relevantes aplicables en la sentencia

a). - El principio de motivación

Concepto

La motivación es una garantía constitucional, que exige el cumplimiento bajo sanción de nulidad al juzgado que emita una sentencia, la misma debe ser redactada con argumentos jurídicos lógicos, claros, coherentes, cumpliéndose las exigencias constitucionales, que exige en el artículo cinto cuarta nueve, inciso cinco de la constitución de Perú. (Béjar, 2019, p.30)

Desde la perspectiva constitucional.

El artículo 139° numeral 5 de la Constitución política regula la motivación de las resoluciones judiciales de la siguiente forma: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (Béjar, 2019, p.72)

Desde la perspectiva legal.

Béjar (2019) Es una garantía de que toda persona sometida a un proceso y que el poder judicial debe cumplir con su deber de respetar los derechos y garantías legales mediante argumentos jurídicos sólidos.

b). - Principio de correlación

Concepto

La correlación entre acusación y sentencia, es una institución procesal derivada del principio acusatorio y del derecho a la defensa. (Exp. N° 00402-2006-PHC/TC, 2007)

El órgano jurisdiccional se encuentre vinculado a los términos de la acusación fiscal, específicamente en lo concerniente a la imputación penal (...), mas no se predica lo mismo sobre el cuántum de la pena, que se fijará sobre la base de la convicción a la que haya llegado el juzgador, pudiendo agravarla (dentro de los límites que impone el tipo penal) inclusive si lo considera pertinente con la obligación de sustentar dicha medida sin que ello lesione el

principio el principio acusatorio en las sentencias del tribunal constitucional dicha medida, sin que ello lesione el principio acusatorio.

Correlación entre acusación y sentencia.

Se encuentra regulado en el artículo 397 del nuevo código procesal penal de la siguiente forma. Correlación entre acusación y sentencia. - 1. La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado. 2. En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el juez penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374. 3. El juez penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación. (Peña, 2021, p.97)

2.2.1.4.9.- medios impugnatorios en el proceso penal.

a). - concepto.

“Los medios de impugnación son instrumentos jurídicos procesales ordenados en las leyes con el fin de provocar una revisión total o parcial de las resoluciones del juzgador dando lugar a efectos jurídicos para los intervinientes en el proceso penal” (Escallante, 2015. p. 140)

b).- clases de medios impugnatorios.

- **Recurso de reposición.**

(Sanchez, 2020) menciona que: es admisible en contra de las sentencias absolutas, los autos de sobreseimiento, y los autos que generen el fin del proceso, finalicen la acción penal o la sanción o prohíban la extinción, cambio, resguardo o interrupción de la pena, sustentados en apelación por las salas penales superiores.

- **Recurso de apelación.**

Sánchez (2020) menciona que:

Este recurso se admite contra: las resoluciones; los autos de sobreseimiento y los que determinen asuntos previos, asuntos prejudiciales y excepciones; los autos que anulen la pena condicional, la provisión del fallo condenatorio o la transformación de la sanción; los autos

que se establezcan sobre la constitución de las partes y sobre la ejecución de medidas coercitivas o de cese de la prisión preventiva; y, los autos que resulten apelables o que ocasionen una carga irremediable.

- **Recurso de casación.**

El recurso de casación es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta aplicación de la ley o que ha sido dictada sin observar las formalidades de esta, y es la Corte Suprema de Justicia la entidad que expide dicha sentencia. (Zavala, 2019.p. 01)

- **Recurso de queja.**

El recurso de queja es un medio impugnatorio extraordinario que no busca directamente la revocatoria de una resolución impugnada, sino que persigue la admisibilidad de otro recurso que en su momento fue denegado; para ello, corresponde evaluar si dicha denegatoria se encuentra arreglada a ley. No obstante, por los principios de celeridad y economía procesal, al resultar evidente la inadmisibilidad del recurso, la queja de derecho no resultaría atendible, porque sería inoficioso declarar su fundabilidad si es indudable que en esta Sala Suprema no procederá el recurso denegado. (corte suprema de justicia, 2021)

2.2.2.- Bases Sustantivas

2.2.2.1.- Tenencia ilegal de municiones

2.2.2.1.1.- Concepto

Peña Cabrera, (2019) dice que:

Los ciudadanos pueden ser heridos o asesinados por armas de fuego, bombas y otros materiales explosivos, por lo que los encargados de impartir justicia deben sancionar. Sin embargo, observamos que la ley penal no debe esperar que ocurran estos resultados de disvalor, por lo que, en busca de fortalecer la protección jurídica de los bienes jurídicos fundamentales, crea bienes jurídicos de carácter supraindividual como la "Seguridad Pública", que protege la coexistencia pacífica de los ciudadanos de cualquier amenaza que pueda desestabilizar su percepción sociocognitiva .

2.2.2.2.- La tipicidad

La tipicidad, es considerada en todas las escuelas o corrientes de pensamiento sobre la teoría del delito, como un elemento estructural del concepto de delito, de modo que, para poder

decir que una conducta es delictiva, uno de los requisitos a exigirse, es que deberá ser típica, ¿qué quiere decir?, pues trata de que el hecho que ha ocurrido en la realidad debe reunir una serie de elementos cuya descripción debe encuadrar de modo perfecto e indubitado, en uno de los tipos penales que ha creado el legislador, generalmente agrupado según el bien jurídico protegido en esa familia de delitos a la que pertenece este tipo penal. (lopez , 2020, p.72)

Dentro de esta perspectiva, el Tribunal Constitucional establece:

(...), más aun cuando al juez penal le corresponde efectuar el juicio de tipicidad, que no es otra cosa más que la valoración que se hace con miras a determinar si la conducta objeto del examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley. Es una operación mental (proceso de adecuación valorativa conducta – tipo) llevada a cabo por el intérprete (Juez) mediante el cual se constata o verifica la concordancia entre el comportamiento estudiado y la descripción típica consignada en el texto legal. La norma típica debe ser vigente, válida formal y materialmente. Queda claro entonces que lo que puede ser objeto de variación es la calificación jurídica de los hechos, pues como se ha expresado líneas arriba, es el juez el llamado a ser el “señor” del juicio de tipicidad (...) (S.T.C. N° 00031-2009-PHC/TC, 2009)

2.2.2.3.- Antijuricidad

(lopez 2020) nos dice: La antijuricidad implica que el comportamiento que se ha llevado a cabo está prohibido por la ley; en otras palabras, que ese comportamiento va en contra del Derecho.

2.2.2.4.- Culpabilidad

se refiere a la posibilidad de reprochar penalmente al autor por un acto u omisión típico y antijurídico, teniendo en cuenta las circunstancias o condiciones en las que se produjo y las propias acciones del autor.

2.2.2.5.- La pena

de la pena se encarga de dar respuesta a una pregunta básica para cualquier sistema jurídico: ¿por qué aceptamos como correcto (por qué consideramos como justificado) que el Estado pueda imponer una pena a los sujetos que han cometido un delito?, ¿por qué el Estado puede en esos supuestos causar un mal a dichos individuos? Aunque

optar por una reacción distinta podría parecer absurdo (por ejemplo, dejar pasar el hecho como si fuese irrelevante u otorgar una ventaja al sujeto que muestra un comportamiento desviado), ello no impide que una injerencia tan fuerte en la vida de determinados ciudadanos requiera de una argumentación subyacente igualmente de calado. Además, esto toma especial sentido en los ordenamientos jurídicos modernos, en los que la pena se ha convertido en la consecuencia jurídica del delito por excelencia (tome la forma que tome: privación de libertad, privación de patrimonio, inhabilitación,...) frente a las excepcionales y secundarias medidas de seguridad y consecuencias accesorias del delito. (Rodríguez, 2019, p.222)

2.2.2.6.- La reparación civil

Todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de una pena, sino también da lugar al surgimiento de una responsabilidad por parte del autor al haber producido un daño reparable, por lo que corresponde fijar junto a la pena el precio con la finalidad de reparar el daño causado. La reparación civil, no es una sanción económica para pagar al actor civil por el daño ocasionado por su delito. (San Martín, 2015, p.45)

2.2.2.7.- Delito de tenencia ilegal de municiones en el Código Penal

El delito de tenencia ilegal de municiones se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte especial. Delitos, Título XII: Delitos Contra la Seguridad Pública. Capítulo I: Delitos de Peligro Común. Artículo 279-G, lo cual establece:

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

Será sancionado con la misma pena el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie la posibilidad de su uso para fines ilícitos, las armas o bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo. La pena privativa de libertad será no menor de

ocho ni mayor de doce años cuando las armas o bienes, dados en préstamo o alquiler, sean de propiedad del estado.

En cualquier supuesto, si el agente es miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú o Instituto Nacional Penitenciario la pena será no menor de diez ni mayor de quince años. El que trafica armas de fuego artesanales o materiales destinados para su fabricación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

Para todos los supuestos se impondrá la inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal, y adicionalmente el inciso 8) si es miembro de las fuerzas armadas o Policía Nacional del Perú y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa. (Legales ediciones, 2018, p.45)

Referente al párrafo primero el sujeto será sancionado con pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor de 10 años, en el segundo párrafo, el que presta, alquila o facilita, la pena será no menor de 8 ni mayor de 12 años. Pero la pena se agrava en los supuestos siguientes: a) si el agente es miembro de las fuerzas armada, Policía nacional del Perú o Instituto nacional Penitenciario no menor de 10 ni mayor de 15. b) el que trafica armas de fuego artesanales o materiales destinados para su fabricación, no menor de 6 ni mayor de 15 años. (Vargas, 2018, p.41)

2.2.2.8.- Comportamiento típico

La acción delictiva consiste, “el que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal” Las acciones descritas son. (Vargas, 2018, p.45)

2.3.- Marco conceptual.

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN

55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

La calificación asignada a la sentencia analizada, aumentando sus características y el valor obtenido debido a su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico propuesto por el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

La calificación otorgada a la sentencia examinada no se enfoca en sus características o valores, pero sí en su aproximación a una sentencia ideal o modelo teórico propuesto por el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

La calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se encuentra entre un mínimo y un máximo preestablecido para una sentencia ideal o modelo teórico propuesto por el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

La calificación otorgada a la sentencia examinada no mejoró sus características ni el valor obtenido, pero su tendencia a disminuir en comparación con una sentencia ideal o modelo teórico propuesto por el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

La calificación asignada a la sentencia analizada aumentando sus características y el valor obtenido, debido a su tendencia a divergir del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico propuesto por el estudio (Muñoz, 2014).

2.4.- Hipótesis.

Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda

instancia sobre tenencia ilegal de municiones, en el expediente N° 00136-2017-0-2110-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno – Putina, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

Hipótesis específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de municiones del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

2.4.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de municiones del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III.- METODOLOGÍA

3.1.- Nivel, Tipo y diseño de la investigación.

3.1.1. Nivel de investigación.

Descriptiva. La investigación descriptiva se efectúa cuando se desea describir, en todos sus componentes principales, una realidad. La investigación explicativa es aquella que tiene relación causal, no sólo persigue describir o acercarse a un problema, sino que intenta precisar las causas del mismo. (guevara, verdesoto, & castro, 2020. p, 165)

El nivel descriptivo del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.2. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cualitativa.

Cualitativa. La investigación cualitativa es metodológicamente un enfoque interpretativo, naturalista hacia su objeto de estudio. Esto significa comprender la realidad en su contexto natural y cotidiano, intentando interpretar los fenómenos de acuerdo con los significados que le otorgan las personas implicadas. (elsa, 2023. p. 48)

El perfil cualitativo del estudio, se realizó la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus

compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

3.1.2.- Diseño de la investigación.

No experimental. Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios donde no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos. (elsa, 2023.p. 199)

Retrospectiva. Un estudio retrospectivo es cuando recopila datos anteriores para examinar las exposiciones a factores de riesgo o de protección sospechosos en relación con los hallazgos establecidos al comienzo del estudio. Para tal efecto se realizó el estudio de un expediente.

Transversal. Los estudios transversales pueden ser de naturaleza descriptiva, si el objetivo es describir las características de una población, o analítica, cuando el objetivo es explicar la relación, generalmente causal, entre diversos factores (de exposición y de resultado). Este tipo de estudios se caracterizan por: i) el criterio de selección de la muestra en el que se prioriza la representatividad de la población a estudio con respecto a la población general de interés; y ii) por la realización de una sola medición en la que se evalúa al mismo tiempo la exposición y el resultado y suelen hacer referencia a un mismo momento en el tiempo. (Martin, 2024. P. 127)

En el trabajo realizado, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2.- Unidad de análisis.

“La unidad de análisis es aquel objeto de estudio de quien se producen los datos o la información para el análisis del estudio” (Arias, 2021).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el estudio realizado, la unidad de análisis fue representada por un expediente judicial N° 00136-2017-0-2110-JR-PE-01, que trata sobre tenencia ilegal de municiones.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3.- Variable, definición y operacionalización.

Respecto a la operacionalización de las variables Arias (2021), nos dice:

La operacionalización de variables es un proceso que se presenta solamente en el enfoque cuantitativo debido a que las variables deben ser susceptibles a ser observadas y medidas. Este proceso se realiza de forma ordenada; de lo general a lo específico; funciona como una descomposición de las variables en sus partes, que son las dimensiones y la descomposición de las dimensiones en sus partes, que son los indicadores. (p. 60)

El trabajo que se estudió, tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer

las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

En el trabajo realizado, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.4.- Técnicas e instrumento de recolección de información.

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En el trabajo realizado se utilizó el instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 4**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5.- Método de análisis de datos.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

3.5.1. De la recolección de datos.

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Del plan de análisis de datos.

3.5.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.6.- Aspectos éticos.

Según es el reglamento de integridad científica en la investigación, versión 001 siendo el más actualizado por el Consejo Universitario con Resolución N° 0277-2024-CU—ULADECH católica, de fecha 14 de marzo del 2024. Los Aspectos éticos que rigen la presente investigación son los siguientes:

El respeto y la protección de los derechos de los intervinientes

Este principio si se ha aplicado en la presente investigación, porque al estudiar la sentencia se han protegidos los datos personales de las personas, el mismo que fueron remplazados con las iniciales del abecedario, en tanto se respetó el derecho a la intimidad.

El cuidado del medio ambiente

Este principio no se aplicó, debido a que el análisis es documental y no es dirigido a un espacio de la naturaleza y no busca perjudicar al medio ambiente.

La libre participación por la propia voluntad,

El principio no se aplicó en la presente investigación, porque no se ha solicitado la participación de ninguna persona involucrada en el caso de tenencia ilegal de municiones, así mismo no se ha pedido la autorización para realizar el presente estudio.

La beneficencia y no maleficencia,

El principio no se aplicó para esta investigación, puesto que el objeto de estudio es un expediente judicial, de mismo modo se busca asegurarán el bienestar de los participantes al adherirse a los principios de evitar causar daño, minimizando los riesgos, reduciendo los posibles efectos adversos y maximizando los beneficios.

La integridad y honestidad,

Este principio si se aplicó en la presente investigación, porque implica la revisión honesta de manera objetiva, imparcial y transparente.

La justicia,

Este principio si se aplicó en la presente investigación, puesto que se respeta de manera imparcial los derechos de los sujetos del proceso y no se realiza ninguna discriminación hacia su persona. Esto también implica un juicio razonable y equilibrado.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de sentencias de primera instancia sobre tenencia ilegal de municiones; expediente n° 00136-2017-0-2110-jr-pe-01; distrito judicial de Puno - Putina. 2024

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub							Determinación de la variable: Calidad de				
			Muv	Baja	Me	Alta	Muv			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5			[1 – 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta				60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40						
							X							
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta				
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana				
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta				
							X		[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
							X		[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de sentencias de segunda instancia sobre tenencia ilegal de municiones; expediente n° 00136-2017-0-2110-jr- 01; distrito judicial de puno - putina. 2024

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub								De terminación de la variable: Calidad de la sentencia										
			Muv	Bai	Me	Alta	Mu				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
											[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60						
									[7 - 8]	Alta											
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana											
									[3 - 4]	Baja											
									[1 - 2]	Muy baja											
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40													
							X														
		Motivación					X		[25 - 32]	Alta											
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana											
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja											
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10													
									X	[9 - 10]											Muy alta
		Descripción de la decisión							X	[7 - 8]											Alta
									X	[5 - 6]											Mediana
									X	[3 - 4]											Baja
								X	[1 - 2]	Muy baja											

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: mediana, mediana y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN.

Con respecto al análisis del objeto de estudio sobre tenencia ilegal de armas llevada en el Distrito Judicial de Puno en el expediente N° 00136-2017-0-2110-JR-PE-01, se tiene que dicho proceso fue llevado en la vía del proceso penal en su clasificación de común y donde el juzgador evaluó dichas sentencias y estas al haber sido cotejadas con los parámetros respectivos tanto de forma como de fondo estas cumplieron con cada uno de ellos y en consecuencia verificando su rango de calidad estas arrojaron que fueron de muy alta. (Cuadro 1 y 2) , en el sentido de que la cuestión de fondo versa en que, incoado contra A por los delitos contra la salud pública en la modalidad de tenencia ilegal de municiones en agravio de B, donde fallan condenando a A, como autor del delito contra la salud pública en la modalidad de tenencia ilegal de municiones en agravio de B, previsto en el artículo 279° del Código Penal.

En relación a la sentencia de primera instancia, se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el 1° Juzgado unipersonal – sede Putina. cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Referente a ello, se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta, muy alta, y muy alta.

En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Este resultado se derivó de las subdimensiones de introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, cumpliendo cada una de ellas con los 5 parámetros establecidos. En la sentencia se presencia el número de expediente N° 00136-2017-0-2110-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno – Putina. 2024, el nombre del secretario, el juzgado competente, los datos de las partes procesales y la fecha correspondiente al año 2017. En la postura de las partes, se aplicó el parámetro: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; señalando el asunto que viene a ser un proceso penal seguido contra “A” como autor del delito.

Pública – Delito de Peligro Común – Tenencia Ilegal de Arma de Fuego; en agravio del Estado, se evidencia también la calificación jurídica conforme a los hechos el cual indica que se trató de un delito tipificado en el artículo 279° G del Código Penal vigente en el momento de los hechos. De acuerdo con Espinoza (2019) la parte expositiva debe indicar la fecha, lugar y hora en que se la dicta, la individualización de las partes procesales y la competencia del

juez o tribunales. Seguidamente, se enuncian las pretensiones, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva.

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango muy alta, cumpliendo con los 5 parámetros interpuestos. Respecto a ello se exponen los hechos en la sentencia que en resumen fue: el hecho imputado como objeto penal del delito materia de acusación, se tiene lo siguiente: “que, en fecha 29 de abril del 2015, se presentó a la comisaria de la PNP del centro poblado de la rinconada la persona de (C) denunciando que había sido víctima de hurto de 20 celulares de diferentes marcas y una laptop de marca HP además una suma de dinero de 1500 nuevo soles en efectivo, después de haber denunciado este hecho , y haber encontrado en su habitación un celular marca ZTE con batería y chip cuya propiedad no era del denunciante, es así que recibe una llamada telefónica a dicho celular y es por ello que pactan una entrevista entre este señor (A), Y el agraviado; es así que se encuentran e intervienen a dicho señor, quien refiere que al celular al que llamaban era de un amigo de nombre (Z) pero no sabía los demás datos personales en ese momento , y que supuestamente lo estaba llamando para empeñarle una laptop ya que tenía necesidad de viajar a la ciudad de cusco, porque se encontraba mal uno de sus familiares. La PNP hace un registro domiciliario en la habitación del señor (A), y al hacer la constatación dentro de dicho domicilio se encontró en el bolsillo delantero de una mochila que le pertenecía a dicho señor la cantidad de 10 municiones cartuchos de bala sin percutar con escritura 380 AUTO CBC, que a la postre según el peritaje balístico dichas municiones se encuentran operativas”. Con respecto a ello, Villena (2018) plantea que: la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el juez puede considerar con mayor convicción si tal o cual medio probatorio actuado tiene capacidad para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido oportuno o no su actuación en el proceso. Sobre la motivación de la pena en la sentencia en estudio, se cumple con los parámetros doctrinales ya que se emplean conceptos de diversos especialistas judiciales sobre la pena privativa de libertad. Así, en cuanto al parámetro: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, en el presente caso el delito cuya responsabilidad del procesado se ha acreditado, conllevo una sanción no menor de 6 años ni mayor de 10 años, a fin de determinar la pena se tomó en cuenta que el imputado si cuenta

con antecedentes penales y judiciales. Estos resultados se pueden comparar con el estudio de Huamán (2023) en su tesis titulada “Aplicación razonable del principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena en el distrito judicial de Puno, 2022” menciona que abordar el tema de la fundamentación de las decisiones de los órganos de control nos lleva a analizar la aplicación de principios constitucionales como la razonabilidad y proporcionalidad en la determinación judicial de la pena y que el distrito judicial de Puno, no viene fundamentando sus decisiones con criterios de proporcionalidad. Referente a la motivación de la reparación civil, se fijó el monto de mil soles por reparación civil, para establecer este monto el juez tuvo en consideración que el delito cometido es uno de peligro abstracto, el daño causado al bien jurídico protegido que es la seguridad pública y las políticas del Estado referidos a inversión sin hacer responsable al procesado por todo el gasto nacional, señaló que no es posible amparar la solicitud de la Procuraduría quien había propuesto un monto de 5.000 soles. Al respecto se evidencia que no se cumple con el parámetro: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, debido a que no se sustenta detalladamente y con claridad el motivo por el cual el juez declaro ese monto y solo sustenta con fundamentos doctrinales. Por otra parte, Arévalo (2019) afirma que el fin de la reparación civil está vinculado a la sanción penal, y que por ello tiene naturaleza penal o una especie de tercera vía al lado de las penas y medidas de seguridad, la reparación del daño está sujeta a las reglas del código civil, por ello tanto la función resarcitoria, así como la pretensión que se ejercita en el derecho penal a fin de lograr la reparación tiene contenido privado o particular.

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta calidad. En ese aspecto, referente a las partes de aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión si cumplieron con los 5 parámetros establecidos, estableciéndose en la sentencia la decisión fundada por el 1° Juzgado unipersonal – sede putina, que condena al acusado “A” como autor del delito contra la Seguridad Publica – Delito de Peligro Común- Tenencia Ilegal de Arma de Fuego-, en agravio del Estado (Ministerio del Interior), le impongo al referido acusado seis (06) años de pena privativa de libertad efectiva, cuyo ejecución se realizara en el Establecimiento penal de Juliaca o en el que designe la autoridad administrativa correspondiente, debiendo de girarse al respecto el oficio correspondiente, la que se

computará el día de su internamiento en el Establecimiento Penal. Se fija la reparación civil dos mil nuevos soles, que deberá abonar a favor de la agraviado (estado peruano) la misma que será pagado en el plazo de un año computado a partir de la declaración de consentida de la sentencia .

En relación a la sentencia de segunda instancia, se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal de Apelaciones de 1° Juzgado unipersonal – sede putina, cuya calidad de sentencia fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta, se derivó de las subdimensiones de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta. Estos resultados fueron obtenidos del objeto de estudio, el cual presenta los datos de encabezamiento como Resolución N° Expediente N° 00136-2017-0-2110-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno – Putina. 2024, la fecha fue el 10 de abril del año 2019 en la ciudad de huancane, resaltando el asunto y la pretensión de ambas partes del proceso, expresando los fundamentos del recurso de apelación de la defensa del imputado por haber sido sentenciado a seis años de pena privativa de libertad efectiva y dos mil soles de reparación civil en primera instancia.

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil que fueron de rango muy alta y muy alta, en la motivación de los hechos y derecho cumplen con los 5 parámetros establecidos, en cuanto se presencia los hechos imputados, la delimitación jurídica de la imputación: los hechos se encuentran tipificados en el primer párrafo del artículo 279° - G del Código Penal. Asimismo en el presente caso, el juez manifiesta que de la revisión y estudio de autos, se advierte que contrariamente a lo precisado por la defensa, tanto la materialización del ilícito penal atribuido como la responsabilidad penal del acusado se encuentran plenamente acreditadas, pues aun cuando este ha sostenido su inocencia indicando que desconoce la procedencia del arma consignada en el acta de registro personal; la sala superior considero que en autos obran suficientes medios probatorios que generan certeza respecto a la responsabilidad penal del procesado. Respecto a la motivación de la pena se encontraron los 5 parámetros previstos, por ello a criterio de la Sala Superior,

existió un enlace lógico consistente que permitió concluir que la responsabilidad del imputado se encuentra acreditada objetivamente, conforme a lo resuelto por el juez de primera instancia, manifestándose que las razones evidenciaron la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidenciaron la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidenciaron la apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Sobre ello Castro (2020) indica que el principio de proporcionalidad implica encontrar un equilibrio entre el procesado, la sociedad y el poder que tiene el estado (en el ámbito penal) y llega a constituir un principio fundamental frente a cualquier injerencia desenfrenada de esta fuerza, directamente en el estado de derecho. Por ende, la pena no excede la responsabilidad por el hecho. En la motivación de la reparación civil, la Sala fundamentó bajo presupuestos y estudio de autos que la reparación civil impuesta al acusado resultó proporcional con la naturaleza de los hechos y al bien jurídico tutelado; por lo que se confirmó la sentencia en este extremo.

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta. Se evidencia que, si existió correlación entre la acusación y la sentencia, debido a que el juez mediante el análisis de las pruebas presentadas, alegatos y un extenso análisis, dio por confirmada la sentencia, fecha diez de abril de dos mil diecinueve, que condeno al imputado como autor del delito contra la seguridad pública – delito de peligro común – tenencia ilegal de arma de fuego, en agravio del Estado y condenado a seis años de pena privativa de la libertad efectiva, fijo en la suma de dos mil nuevos soles, el monto por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor del Estado, Para Gaceta Jurídica (2020) la sentencia condenatoria debe fijar, de manera precisa, la pena o medida de seguridad según corresponda y, en su caso, las alternativas a la pena privativa de libertad y las obligaciones que el condenado debe cumplir.

VI.- CONCLUSIONES.

La presente tesis que se ha venido desarrollando referente a tenencia ilegal de municiones nos permitió arribar a las conclusiones siguientes con respecto a la calidad de las sentencias emitidas en la primera y segunda instancia:

Respecto al objetivo general: En este trabajo si se identificó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia y en sus tres partes como son la expositiva, considerativa y la resolutive en un globalizado han logrado la obtención de un nivel muy alto, siendo que dichos aspectos demuestran que en cuando a la redacción y a la emisión de una sentencia en el Distrito Judicial de Puno si cumplen los parámetros o exigencias evaluadas y en consecuencia se puede señalar que la calidad es alta, y por ello es que se protege y se tutela siempre el correcto administrar de la justicia y contribuyendo al desarrollo de nuestro país.

Respecto al objetivo específico uno: En este trabajo se ha cumplido los objetivos, de la calidad de la sentencia de primera instancia se ha obtenido un rango o nivel de calidad muy alta. Lo más importante de la identificación de si la sentencia de primera instancia tiene calidad muy alta, muy alta y muy alta fue que después de haberse evaluada cada uno de los puntos en mención de la sentencia de primera y en concordancia con la lista de cotejo que fue de gran ayuda para poder identificar nuestra calidad de la sentencia de primera instancia, en ese sentido se obtuvo una calidad de rango muy alta con una obtención total de 60 punto de los 60 fijados en la lista de cotejo. Lo que más ayudó en la identificación de cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia fue ello mismo es decir contar con la sentencia de primera instancia impresa y por otro lado la lista de cotejo y utilizando la técnica de la observación se iba analizando que puntos de la lista de cotejo tenía la sentencia y en cuanto a todo ese procedimiento contar con dichos documentos fue esencial para poder determinar que se obtuvo un rango de calidad de nivel muy alto. Lo más difícil en la identificación del nivel de calidad de la sentencia de primera instancia fue en ese mismo sentido analizar de manera pausada cada uno de los indicadores que se iban evaluando también se interpretó y se realizó un pequeño razonamiento con respecto a la sentencia poder llegar a concluir que su calidad fue de rango muy alta.

Respecto al objetivo específico dos: de la misma forma se ha cumplido los objetivos planteados de la calidad de la sentencia de la segunda instancia es decir del órgano superior

también obtuvo calidad de rango muy alta. Lo más importante de la identificación de que la calidad de la sentencia de vista se haya obtenido un nivel muy alto fue contar con ambos documentos no como es la sentencia por un lado y la lista de cotejo por otro lado, siendo que en ello pudimos identificar los parámetros si se cumplían o no en la sentencia del superior jerárquico tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutive respectiva, en ese sentido que de la evaluación de la primera parte es decir la expositiva se evaluó cinco parámetros en la postura de las partes y cinco parámetros en la introducción, asimismo en la parte considerativa se valoraron dos aspectos fundamentos por un lado la motivación de los hechos con sus cinco indicadores bien definidos y por otro la motivación del derecho también con sus indicadores correspondiente, y finalmente se evaluó la parte resolutive, en virtud a dos aspectos fundamentales como son el principio de correlación analizando sus cinco parámetros y por otro lado la descripción de la decisión también con sus cinco parámetros debidamente establecidos, siendo que de dicha evaluación se obtuvo un cumplimiento de 60 puntos de 60 establecidos dando un total de que la sentencia de vista obtuvo una calidad muy alta . Lo que más ayudó a identificar que la calidad de la sentencia del A que sea de calidad muy alta es contar con dichos documentos que son indispensables y con el conocimiento debido en el marco teórico para entender lo que se pretende evaluar. Lo más difícil en la identificación de que la calidad de la sentencia de segunda instancia fue muy alta es que como siempre en veces se presentan algunos inconvenientes de logística, pero se pudo solucionar para identificar este aspecto.

VII.- RECOMENDACIONES.

Realizar capacitaciones constantes a los operadores de justicia, incrementos de partidas presupuestales, implementación de medios tecnológicos y programas de formación jurídica de nuestra magistratura, así como fortalecer la lucha contra la corrupción, que permitan en conjunto mejorar las condiciones de estabilidad y confianza.

La universidad debe proponer y apoyar, para que las investigaciones no solo sean de expedientes

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Arias, j. (2021). *diseño y metodología de la investigacion*. peru.
- Arias, j. (2021). *diseño y metodología de la investigacion*. peru.
- Ayllon, C. D. P. (2022). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones; expediente N° 198-2015-3-JPU; distrito judicial de Cañete – Mala. 2022 [Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/29722>
- Barrueto Pasapera, D. W. (2020). *repositorio digital institucional cesar vallejo*.
Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/52513/Barrueto_PDW-Le%c3%b3n_GJC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Béjar, O. E. (2019). La sentencia importancia de su motivación. (Editorial Moreno S.A (ed.); 1ra. Ed).
- Burgos, C. D. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda Instancia sobre cumplimiento de acto administrativo; en el expediente N° 04654-2013-0-1601-JR-CI-02; distrito judicial de La Libertad – Trujillo. 2019 [Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/15194>
- Campos, H. J. (2018). Crisis de la justicia en Perú: un problema y una posibilidad. *Legis Ambito Juridico*. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Cárdenas, N. J. E. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en el expediente N° 01000-2013-

- 0-0801-JR-PE-02, del distrito judicial de Cañete-Cañete. 2017 [Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote].
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/2099>
- Cervantes, J. Y. (2022). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones, expediente N° 03007-2015-6-2501-JR-PE-05; distrito judicial del Santa - Chimbote. 2022 [Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote].
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/29599>
- corte suprema de justicia. (2021). *poder judicial*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/02/Recurso-de-Queja-NCPP-630-2021-Lima-Norte-LPDerecho.pdf
- Corte suprema de justicia. (2021). *poder judicial*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/02/Recurso-de-Queja-NCPP-630-2021-Lima-Norte-LPDerecho.pdf
- Cubas, V. V. (2017). El Proceso Penal común aspectos teóricos y práctico (Gaceta Jurídica S. A (ed.); 1a Edición).
- Cusi Quispe, A. (2021). *repositorio de la universidad peruana de ciencias iinformaticas*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/580/CUSI%20QUISPE,%20AMERICO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- de la rosa, j. (s.f.). los principios del derecho procesal penal.
- De la rosa, j. (s.f.). los principios del derecho procesal penal.
- Devis, E. H. (2018). Teoría General Prueba General. Tomo I, 1–770.
https://www.corteidh.or.cr/tablas/13421_ti.pdf
- Dueñas Zuñiga, M. D. (2020). investigacion preparatoria en los delitos de corrupcion en el nuevo codigp procesal penal. *revista de derecho*.
- elsa, A. (2023). *metodologia de la investigacion*. ecuador: mawil publicaciones.
- Elsa, A. (2023). *metodologia de la investigacion*. ecuador: mawil publicaciones.
- Escallante, S. (2015). *los medios de impugnacion en el proceo penal*. mexico.

- Escallante, S. (2015). *los medios de impugnacion en el proceo penal*. mexico.
- Exp. N° 00402-2006-PHC/TC, (2007). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00402-2006-HC.pdf>
- Falen, R. J. M. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de extorsión en grado de tentativa - tenencia ilegal de municiones de armas de fuego, expediente N° 02038-2015-0-2501-JR-PE-04; distrito judicial del Santa-Lima, 2021 [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/24811>
- fonseca, r. (2023). calidad de sentencias en el sistema penal acusatorio en la ciudad de mexico. *urosaurio*, 24.
- Fonseca, r. (2023). calidad de sentencias en el sistema penal acusatorio en la ciudad de mexico. *urosaurio*, 24.
- Granja Suriata, d. f., & Cortez Altafuya, j. j. (diciembre de 2020). *respositorio institucional uniandes*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/11685>
- Granja Suriata, d. f., & Cortez Altafuya, j. j. (diciembre de 2020). *respositorio institucional uniandes*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/11685>
- Granja Suriata, d. f., & Cortez Altafuya, j. j. (diciembre de 2020). *respositorio institucional uniandes*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/11685>
- Guerrero, C. M. M. (2022). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones; expediente N° 02488-2015-0-0701-JR-PE-00; distrito judicial del Callao - Callao, 2022 [Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/27216>
- guevara, g., verdesoto, a., & castro, n. (2020). revista científica mundo de la investigacion y el conocimiento. *recimundo*, 165.
- Guevara, g., verdesoto, a., & castro, n. (2020). revista científica mundo de la investigacion y el conocimiento. *recimundo*, 165.
- hidalgo, c., & moya , d. (2022). *Indebida motivación en las sentencias judiciales*. arequipa.

- Hidalgo, c., & moya , d. (2022). *Indebida motivación en las sentencias judiciales*. arequipa.
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Iparraguirre, & Cáceres, R. (2021). Código Procesal Penal Comentado (Jurista Editores E.I.R.L (ed.); Segunda ed).
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- lopez soria, y. (2020). *teoria del delito*. buenos aires.
- Martin, s. (2024). una aproximacion practica a los diseños de investigacion . *espiral*, 127.
- Martin, s. (2024). una aproximacion practica a los diseños de investigacion . *espiral*, 127.
- marvelio matos, m., Gonzales Alberteris, A., Panoyen, H., & Carrion Leon, K. (02 de octubre de 2020). *la individualizacion de la pena y su motivacion*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/114627288/rcomas78_2C_041_1069-1079.pdf_filename_UTF-8rcomas78_2C_041_1069-1079-libre.pdf?1715890808=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DLa_individual
- Montesionos, O. (diciembre de 2022). *utmach*. Obtenido de <https://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/20557>
- Montesionos, O. (diciembre de 2022). *utmach*. Obtenido de <https://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/20557>
- Montesionos, O. (diciembre de 2022). *utmach*. Obtenido de <https://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/20557>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Neyra, F. J. A. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral (IDEMSA

- Editorial Montero S.A (ed.); Primera Ed).
<https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpp0608.pdf>
- Neyra, F. J. A. (2015). Tratado de derecho procesal penal . Tomo I (IDEMSA (ed.); Primera ed).
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ortiz, E. (2018). Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad. Diario Gestión. https://youtu.be/4foW91fh_oE
- pasaca, m. (2024). *estandares de motivacion*. ecuador.
- Pasaca, m. (2024). *estandares de motivacion*. ecuador.
- Peña Cabrera, A. (2019). *derecho penal*. peru: legales.
- Peña, R. (2021). Comentarios al código procesal penal (Editorial Legales E. I. R. L (ed.); 2da, Ed ed.).
- Reyna, L. (2015). Manual de derecho procesal penal. (S. A. C. Editorial Instituto Pacifico (ed.); 1a ed).
- Rodriguez Horcajo, D. (2019). teoria de la pena. *eunomia*, 14.
- Rosas, Y. J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal Volumen I (Jurista Editores (ed.)).
- Salinas, S. R. (2015). Derecho Penal Parte Especial (Editorial IUSTITIA (ed.); 6ta Edició).
- San Martín, C. (2020). *derecho procesal penal*. lima: centro de altos estudios en ciencias jurídicas.
- San Martín, C. (2015). Derecho Procesal Penal Lecciones. (INPECCP-CENALES. (ed.); 1a ed)
- San Martín, C. C. E. (2012). Valoración de la Prueba en el Proceso Penal. Poder Judicial Del Perú, 1. <https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/03-la-prueba-y-su-valoracion-1-1.pdf>
- Sanchez, J. (2020). *codigo procesal penal comentado*. peru: gaceta juridica.
- Sanchez, J. (2020). *codigo procesal penal comentado*. peru: gaceta juridica.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: <http://www.sence.cl/601/articles->

4777_recurso_10.pdf

Soto Cortez, R. (2022). *universidad cesar vallejo repositorio institucional* . Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/146544>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Transparencia Internacional. (2017). Encuesta Nacional sobre Percepciones de la Corrupción en el Perú - Proética | Capítulo Peruano de Transparency International. Proetica. <https://www.proetica.org.pe/contenido/encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-en-el-peru/>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Zavala, V. (octubre de 2019). *el peruano*. Obtenido de el peruano: <https://elperuano.pe/noticia/85688-el-recurso-de-casacion>

Zavala, V. (octubre de 2019). *el peruano*. Obtenido de el peruano: <https://elperuano.pe/noticia/85688-el-recurso-de-casacion>

ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de consistencia

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES; N° 00136-2017-0-2110-JR-PE-01; DISTRITO
JUDICIAL PUNO – PUTINA 2024

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
G e n e r a l	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de municiones según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, N° 00136-2017-0-2110-JR-PE-01 Distrito Judicial de Puno – Putina. 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de municiones según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, N° 00136-2017-0-2110-JR-PE-01, Distrito Judicial de Puno – Putina. 2024	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de municiones, N° 00136-2017-0-2110-JR-PE-01, Distrito Judicial de Puno – Putina. 2024, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
E s p e c í f i c o s	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre tenencia ilegal de municiones, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre tenencia ilegal de municiones, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de municiones, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre tenencia ilegal de municiones, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre tenencia ilegal de municiones, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de municiones del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

ANEXO 2: Evidencia empírica del objeto de estudio:

Sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00136-2017-0-2110-JR-PE-01

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SENTENCIA PENAL N° 057 -2018.

RESOLUCIÓN N° 16

Putina veintidós de noviembre

Del año dos mil dieciocho. -

VISTOS Y OIDOS.

En audiencia pública, el juzgamiento incoada en contra del acusado: (A) como autor, de la comisión del DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA en su modalidad de DELITOS DE PELIGRO COMUN ye en su forma de TENCIA ILEGAL DE FABRICACION, SUMINISTRO O TENENCIA DE MATERIALES PELIGROSOS, sub tipo penal TENECIA ILEGAL DE MUNICIONES, TIPIFICADO por el artículo 279° del código penal, modificado por la primera disposición complementaria modificatoria de la ley 30299 de la fecha 22 de enero del 2015, (vigente a la fecha de comisión de los hechos 29 de abril del 2015), en agravio a la sociedad personificado por el ministerio del interior.

Dentro del desarrollo del juicio oral se ha recabado la siguiente información:

PRIMERO: identificación del acusado

(A), identificado con DNI N° 43334262, con domicilio real en el jirón Orosco s/n del distrito de cutervo de la provincia de cutervo departamento de Cajamarca, de grado de instrucción secundaria completa, de ocupación moto taxista – cocinero, estado civil soltero, nombre de sus padres (X) y (Y), defendido en juicio oral defendido por el abogado (B carlos).

SEGUNDO: hechos imputados por el ministerio publico

Conforme lo precisa el artículo 356° en su numeral 1 del código procesal penal; “**él juicio oral es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación**”. En tal sentido, los hechos imputados a considerar son los que se han postulado en la acusación escrita, y que ha sido objeto de control de acusación en la etapa intermedia; **presentando en el juicio oral como teoría del caso del ministerio público en los alegatos de apertura**, la misma que refiere que:

Circunstancias precedentes: que en fecha 29 de abril del 2015 se presentó a la comisaria PNP la rinconada la persona de (C), denunciando que a las 20:45 horas y mientras salió a cenar, fue víctima de hurto de veinte equipos de celulares de diferentes marcas y modelos, una laptop de marca HP, y dinero en la suma de mil quinientos soles en efectivo, pertenecías que se encontraban en el interior de la habitación ubicado en el barrio alto alianza s/n de centro poblado de la rinconada, el mismo que fue abierta fracturada la armella de seguridad de ingreso a su habitación. El denunciante refiere además que en el mismo lugar encontró un celular ZTE con respectiva batería y chip, que no es de su propiedad y que mientras se trasladaba a la dependencia policial, dicho celular timbro y el recibió la llamada, siendo una

persona de sexo masculino el que le hablo y con quien quedo en encontrarse, sospechando el denunciante que dicha persona seria uno de los que lo sustrajeron sus bienes, y que posteriormente se habría olvidado su celular en el lugar de los hechos. Posteriormente y ante las circunstancias referidas, personal policial realizo las coordinaciones del caso para dar con el paradero de la persona que se comunicaba por el teléfono con el denunciante, a quien luego de ubicar, identificaron como (A), el mismo que indico que el numero al que llamaba seria al de su amigo que conoce con el sobrenombre de (Z), al mismo que quería empeñar su laptop por estar en estado de necesidad, y así mismo señalo desconocer respecto a los hechos del hurto perpetrado.

Circunstancias concomitantes: el 30 de abril del 2015 siendo las 01:00 de la madrugada en el domicilio del imputado (A), ubicado en el barrio alto alianza s/n del centro poblado la rinconada se procedió a realizar una constatación, en donde entre otros bienes se halló en el interior del bolsillo delantero pequeño de una mochila de propiedad del imputado 10 municiones sin percutar, con la escritura 380AUTO CBC.

Circunstancias posteriores: posteriormente, en su manifestación (A) refiere que las municiones son de su propiedad ya que antes era efectivo policial y poseía un arma de fuego pistola, marca CLOCK de los cuales se procedió a levantar el acta de incautación correspondiente para su posterior peritaje.

Conducta atribuida al acusado:

(A); El acusado (A) en su domicilio ubicada en el barrio alto alianza s/n del centro poblado la rinconada se halló en el interior de bolsillo delantero pequeño de una mochila, diez municiones sin percutar, con la estructura 380 auto CBC.

Calificación jurídica y/o título de imputación

Estos hechos han sido subsumidos por el ministerio público como DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA en su modalidad de DELITOS DE PELIGRO COMUN y en su forma de TENENCIA ILEGAL DE FABRICACION, SUMINISTRO O TENENCIA DE MATERIALES PELIGROSOS, sub tipo penal TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES, TIPIFICADO por el artículo 279° del código penal, modificado por la primera disposición complementaria modificatoria de la ley 30299 de la fecha 22 de enero del 2015, (vigente a la fecha de comisión de los hechos 29 de abril del 2015).

Pretensión penal.

El ministerio publico propuso en sus alegatos iniciales se impongan una pena privativa de la libertad de: conforme al detalle del audio se tiene que ha solicitado, siete años con seis meses de pena privativa de libertad con carácter de efectiva.

Pretensión civil.

No existiendo la constitución en actor civil de la sociedad representado por el procurador público del ministerio del interior; y actuando el ministerio publico las facultades de cautela de la pretensión civil la al pago de la suma de S/. 3.000.00 (tres mil con 00/100 soles) en favor de la sociedad representado por el procurador público del ministerio del interior.

TERCERO: posición de la defensa del acusado.

La defensa del acusado sustenta la no responsabilidad penal de su defendido sobre los hechos

atribuidos por el ministerio público; solicitando su absolución; precisando que no existe una tipificación objetiva en función a los hechos imputados su patrocinado; va demostrar en audiencia la tenencia como ex efectivo policial es una tenencia de oficio que le asigna a todos los efectivos policiales cuando están en servicio; así mismo va demostrar en juicio de que los hechos justamente atribuidos a su patrocinado que las municiones calibre 38 claramente dicen que se encontraban guardadas desde la épocas donde su patrocinado no tenía nada que ver con los hechos.

El acusado ha prestado declaración en juicio oral, en el que señala que las municiones que se le han encontrado en su habitación de la rinconada son municiones que tenía cuando estaba cubriendo servicio policial en macusani, en el banco de la nación y otra caja que hace servicio en la comisaria y que en ese tiempo la comisaria no contaba con armamento para prestar servicios hay, y qué portaba armamento que pertenecía a dos técnicos efectivos de la misma comisaria que no recuerda sus nombres.

CUARTO: nuevos medios probatorios y/o proposición de medios probatorio inadmitidos en la etapa intermedia.

Se ha admitido como nuevos medios probatorios por parte del acusado (A): dos documentales que contienen reporte de información de personal actualizada al mes de setiembre del 2018, y las partidas o actas de nacimientos de (E) Y (F).

QUINTO: medios probatorios actuados y/o incorporados en juicio oral.

DEL MINISTERIO PUBLICO.

Prueba personal:

Se actuó la prueba personal, el examen del perito balístico (G) conforme al índice de audio de fecha veintisiete de setiembre del 2018; la declaración del testigo SO2 PNP (H), informe al índice de audio de fecha 18 de octubre del 2018, la declaración testimonial del testigo SO3 (I), conforme al índice de audio de fecha 18 de octubre del 2018.

Prueba documental:

Se incorporó los siguientes medios probatorios documentales los que fueron oralizados:

- 1).- acta de recepción de denuncia verbal.
- 2) acta de constatación domiciliaria del imputado (A) donde se encontró las diez municiones de 380 auto CBC.
- 3) acta de incautación de municiones.
- 4) oficio N° 4365 – 2015 – RDS – CSJPU/PJ por el cual la oficina distrital de condenas de puno remite certificado negativo de antecedentes penales.
- 5) oficio N° 18185 – 2015- SUCAMEC – GAMAC, por la cual la gerencia de armas y municiones y artículos conexos de la SUCAMEC informa que (A) no registra licencia de posesión y uso de arma de fuego.

DE PARTE DEL ACUSADO.

Se ha oralizado las documentales admitidas como nuevos medios de prueba consistentes en: dos documentales que contienen reporte de información de personal actualizada al mes de setiembre del 2018; y las partidas o actas de nacimiento de nombre (E), e (F).

PRUEBA DE OFICIO.

No ha admitido ningún medio probatorio de oficio por las partes.

SEXTO: alegatos de clausura.

Tanto el representante del ministerio público y la defensa del acusado formularon sus alegatos.

6.1.- del ministerio público: ha señalado:

- que el juicio oral se ha seguido en contra del señor (A) por la presunta comisión del delito tenencia ilegal de municiones en agravio de la sociedad; siendo los hechos el siguiente, que el imputado por ser encausado por el delito de hurto se le ha intervenido mediante una llamada telefónica de un teléfono celular que se le ha encontrado en la habitación del denunciante a raíz de esta llamada telefónica es contactado (A) como presunto autor del delito de hurto, sin embargo el mismo imputado menciona que para salvaguardar su responsabilidad es que él personalmente les invita a los policías a que registren su domicilio a fin de que se pueda verificar si existen algunos elementos u objetos propios del hurto, en ese sentido la policía del centro poblado de la rinconada procede con el registro domiciliario a solicitud de imputado y con la anuencia de este, en ese sentido se procede con la dicha intervención o registro domiciliario, es así que la policía a cargo de los efectivos policiales (J) (I) (H), al hacer el registro domiciliario en la mochila del imputado encuentran municiones calibre 38 auto, es así que es intervenido para las correspondientes diligencias de investigación preliminar; seguidamente se ha solicitado mediante oficio 18185, la SUCAMEC ha respondido en el sentido de que el señor (A) no registra licencia para posición de armas o municiones.
- para el presente caso señor magistrado hemos acreditado la responsabilidad del imputado, tanto con el acta de intervención policial, es acta de registro domiciliario y la propia declaración del imputado (A) reconoce estar en posición y tenencia de las municiones encontradas en su domicilio, precisamente en su mochila.
- respecto al peligro que habría causado las municiones tenemos las declaraciones del propio imputado en donde a la pregunta que le hiciera el ministerio público, donde se le ha preguntado textualmente si usted como miembro de la policía tiene perfectamente conocimiento que usted habiendo sido dado de baja no debe portar armas de fuego y municiones, contesto que sí, y además que agregó: “ que esas municiones yo justamente va depurarlas, aceptando con eso el hecho cometido y además menciona que esas municiones las tenía en la casa de su suegra donde yo vivía en ese tiempo en la ciudad del cusco de lo cual casi ocurre un accidente y que su hermano menor de mi señora se ha había puesto a jugar con las municiones, para luego una de ellas había botado a la candela y por ellos se asustó mi suegra”.
- el hecho de que cause peligro común a la sociedad dichos cartuchos de bala encontrados en posesión del imputado son corroborados con la declaración de los efectivos policiales (I) (J), los que menciona que una bala una munición de arma de fuego por si sola causa peligro común, toda vez que ella al ser manipulado o puesta en fuego o golpeada en una parte donde haga contacto el fulminante de una munición esta puede estallar, por lo tanto este ministerio publico probado el peligro que conlleva la posición de dichas municiones, por otro lado se

tiene que este delito es de tipo abstracto que se consuma con la sola posición de las mismas, en este caso el ministerio también ha demostrado que el policía en retiro ha estado en posición de las mismas, es más se les ha consultado si esas municiones era propias del reglamento o el ministerio de defensa los había asignado a los policías y tanto el policía (J) (I) ha mencionado de que no son de reglamento, que no usan ese tipo de municiones; así mismo se le ha preguntado al imputado si cuando un efectivo policial era dado de baja todo ese material de municiones, armas eran también puestas o devueltas al ministerio del interior, el menciona que efectivamente se debía de internar todo ese material sin embargo no lo hizo, porque esas municiones no eran de reglamento, eran municiones que no se conoce su procedencia, toda vez que desde el momento que las alquilaba para hacer servicio de vigilancia en el banco y la caja municipal en macusani, eran de un supuesto colega de apellido (carrasco), en ese sentido se ha acreditado plenamente tanto la responsabilidad como la lesividad del hecho cometido.

6.2.- del acusado:

(A), señalo: señor magistrado amparados en el principio de la unidad de la prueba ejercido por parte del ministerio público, debemos señalar de que las insuficiencias probatorias de los elementos actuados por parte del ministerio público han sido tan reales y han probado en cierta manera la inocencia, con diversas pruebas documentales, la pericia, la declaración de parte de mi patrocinado y además los medios probatorios que se han actuado en el presente juicio oral.

- el ministerio público no ha logrado acreditar fehacientemente con pruebas idóneas que vinculen como autor del delito de tenencia ilegal de armas, puesto que tenemos que ceñirnos al año 2015 donde mi patrocinado (A) trabajaba como él lo señalo en la mina rinconada, a la vez tenemos que ver mi patrocinado fue ex miembro de la policía nacional del Perú, el mismo que fue dado de baja por mala conducta si no porque incumplió a su servicio por encontrarse mal de salud, hecho que le causo pues de que le diera de baja, y hecho que a la vez genero de que el pasado el tiempo conforme a su reglamento inicie el proceso judicial para reincorporación como efectivo policial.

-podemos señalar señor magistrado que es lo que hay en la casa de un zapatero clavos, martillo, suelas, jebe; que es lo que hay en la casa de un abogado libros, expedientes, etc. cosas que vinculen a la profesión, en este caso mi patrocinado como policía, como ex policía tenía pues en su mochila 8 proyectiles de bala calibre 38, hecho que nos vincula a una tenencia de oficio y claramente el ministerio público lo ha señalado en sus alegatos, de que es verdad que podría esto generar un peligro común siempre y cuando serian expuesto a hechos que podrían generar este hecho, pero 8 proyectiles guardados en una mochila que peligro común podrían generar, donde solamente vivía una sola persona que era mi patrocinado, ninguno, claramente el señor perito que estuvo aquí presente a señalado y a dicho de que no genera ningún peligro solamente una bala, por que necesariamente tendrían que tener el revolver para activar y convertirse en una arma o en un objeto que generaría un peligro común, porque de por sí sola 8 balas no se van a disparar.

- Es más debe tenerse en cuenta de que el propio ministerio público ha señalado que es mi patrocinado para desvincularlo por el delito de robo ha llevado a la policía a su domicilio y le

dice que yo no tengo nada que ver con el robo, vamos a mi cuarto, revisen a mi cuarto y es por eso señor magistrado que mi patrocinado es puesto en libertad, por el propio ministerio público, porque con 8 municiones y amparados por la tipificación del delito en función al código penal él debía de estar preso, mi pregunta es por que el ministerio público en su momento lo detuvo y lo encarcelo y pidió una prisión preventiva, que no lo hicieron, ello justamente porque no vieron que había una cuestión objetiva de delito, mi patrocinado siempre dijo la verdad y dijo aquí ante su despacho, y está acreditado su pertenencia de la policía nacional del Perú, y que su patrocinado no está aquí es justamente porque está al lado de su familia en chota, y por qué sus condiciones económicas no lo permiten a él viajar hasta este lugar para poder de repente ejercer su defensa personal, porque el gasto que se realiza es inmenso, y que como ex policía se dedica como moto taxista y vender de ceviche, y pido clemencia en nombre de (A).

- es un delito abstracto y tenerlo como tenencias de oficio; debemos señalar de que si bien es cierto existe un acto omisivo pero ese acto omisivo no nos puede llevar a una condena injusta por una negligencia, en este juzgado ha señalado las razones y los motivos que lo llevaron a tener en posición este hecho, debe tenerse en cuenta señor magistrado que la sanción para esta clase de delitos es efectiva, pero debe tenerse en cuenta que existe el tema como lo ha señalado el ministerio público de un peligro común y existe también una pena para este tipo de delitos, y debe tenerse en cuenta de que no solamente es este hecho; el tema omisivo, no podemos ser ajenos a una tema de omisivos pero entiende de que de manera circunstancial y entender de que este hecho durante este proceso no se ha acreditado fehacientemente de qué mi patrocinado al tener esas municiones haiga tenido otra intención de uso para cometer delitos para infringir la norma, en este entender señor magistrado solicitó a su investidura ante la insuficiente medios probatorios que existen en la presente, la absolución de mi patrocinado y que se tenga en cuenta la necesidad de que se debe de priorizar el tema de la familia comunidad.

Autodefensa de los acusados.

Se ha prescindido la autodefensa del causado, por su incurrencia, tomando en cuenta que el acusado ha prestado su declaración en juicio oral.

II. PARTE CONSIDERATIVA.

Primero: calificación jurídica del hecho.

El hecho de materia del presente juzgamiento se encuentra en el tipo penal establecido en el artículo 279° del código penal modificado por la primera disposición complementaria modificatoria de la ley 30229 de la fecha 22 de enero del 2015, (vigente a la fecha de la comisión de los hechos 29 de abril del 2015) que establecía. “el que, sin estar debidamente autorizado, autorizado, ensambla, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas armas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos. --

Conforme al tipo penal reproducido se tiene que el bien jurídico protegido viene a ser la seguridad pública, y según nuestro tribunal constitucional en la STC exp. N° 1196-2003-AA/TC (fundamento 5). Ha señalado respecto del citado bien jurídico: “la seguridad pública es la garantía de que las personas no sufrirán daños prevenientes de su vida cotidiana en la

sociedad”; y en la STC Exp. N° 3482-2005-PHC/TC ha señalado: “la seguridad pública o ciudadana puede ser catalogada como un estado de protección que brinda el estado y en cuya consolidación colabora la sociedad, a fin que determinados derechos pertenecientes a los ciudadanos puedan ser preservados frente a situaciones de peligro o amenazas o reparados en caso vulneración o desconocimiento. Derechos como la vida, la integridad, la tranquilidad, la propiedad o la libertad personal suelen ser los principales referentes que integran el contenido de la seguridad ciudadana en atención a lo que del estado y la colectividad se espera siendo evidente que, por sus alcances se trata fundamentalmente de un bien jurídico de relevancia antes de que un atributo o libertad a título subjetivo”. Igualmente, la penal transitoria de la corte suprema de la república por resolución 100-2013 de fecha 15-01-2014 ha establecido que el tipo penal contenida en el artículo 279 del código penal es un tipo de peligro ABSTRACTO.

SEGUNDO: HECHOS Y VALORACION PROBATORIA.

2.1. el hecho imputado como objeto penal del delito materia de acusación, se tiene lo siguiente: “que, en fecha 29 de abril del 2015, se presentó a la comisaria de la PNP del centro poblado de la rinconada la persona de (C) denunciando que había sido víctima de hurto de 20 celulares de diferentes marcas y una laptop de marca HP además una suma de dinero de 1500 nuevo soles en efectivo, después de haber denunciado este hecho , y haber encontrado en su habitación un celular marca ZTE con batería y chip cuya propiedad no era del denunciante, es así que recibe una llamada telefónica a dicho celular y es por ello que pactan una entrevista entre este señor (A), Y el agraviado; es así que se encuentran e intervienen a dicho señor, quien refiere que al celular al que llamaban era de un amigo de nombre (Z) pero no sabía los demás datos personales en ese momento , y que supuestamente lo estaba llamando para empeñarle una laptop ya que tenía necesidad de viajar a la ciudad de cusco, porque se encontraba mal uno de sus familiares. La PNP hace un registro domiciliario en la habitación del señor (A), y al hacer la constatación dentro de dicho domicilio se encontró en el bolsillo delantero de una mochila que le pertenecía a dicho señor la cantidad de 10 municiones cartuchos de bala sin percutar con escritura 380 AUTO CBC, que a la postre según el peritaje balístico dichas municiones se encuentran operativas”.

2.2. que el artículo 139° inciso 5) de la constitución política del Perú establece-----

-

El **principio de legalidad**, constituye uno de los cimientos sobre lo que debe reposar todo estado democrático y de derecho. Los valores como la libertad y seguridad personal, son los que fundamentan este principio; por que la presencia del mismo en las reglas del derecho internacional público y en las del derecho penal interno, no hace más que poner en primer orden, su importancia y su gravitación en la construcción del control penal. Está claro, pues que este principio juega un rol elemental al fijar límites objetivos al ejercicio del poder punitivo estatal; siendo uno que, por su naturaleza jurídica, cumple una función esencial y además establece deberes que deben ser cumplidos por los operarios del estado.

El código penal sobre la responsabilidad penal, precisa en su artículo VII de su título preliminar, que “la pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda

forma de responsabilidad objetiva”; y en cuanto al momento de la comisión del hecho delictivo, señala en su artículo 9° que “-----.”; institutos penales que deben interpretarse de la mano del significado que tiene la imputación necesaria.

El artículo IV del título preliminar del código procesal penal, en concordancia con el artículo 61° y siguientes del mismo código adjetivo penal, precisa que el ministerio público como titular del ejercicio público de la acción penal, tiene el deber de la carga de la prueba; no negando la posibilidad a que en su tendencia adversarial, las otras partes procesales opten por su derecho de probar los hechos que conforman sus respectivas teorías del caso.

El juez es llamado a la apreciación de la prueba y debe hacerlo sobre una actividad probatoria concreta, pues nadie debe ser condenado sin pruebas, y que dicha prueba ha de ser practicadas con todas y cada de las garantías que le son propias y legalmente exigibles. También habilita que la apreciación de las pruebas debe hacerse con arreglo a las norma de la lógica, máximas de la experiencia. – determinados desde parámetros objetivos- y los conocimientos científicos; es decir, a partir de la sana crítica. Por tanto, acorde al principio de pertinencia, el juez atenderá, en concreto las particularidades de cada caso para establecer la relevancia de la prueba como consecuencia de la declaración de testigos y/o peritos (prueba personal), corroborándola con la prueba documental; adecuándola a la forma y circunstancias que se produjeron los hechos (aptitud para configurar el resultado del proceso), y a su idoneidad, que la ley permite probar con el medio de prueba.

Que, en el caso concreto debe pronunciarse acerca de los siguientes aspectos:

1.) La calificación jurídica del hecho punible (tipicidad); **2)** la existencia de prueba suficiente respecto de la responsabilidad penal; **3)** la concurrencia de cualquier causa que exima o atenué la responsabilidad penal (antijuricidad); **4)** la concurrencia de alguna causa de inimputabilidad (culpabilidad); **5)** la legalidad y razonabilidad de la pena a imponer; y **6)** la razonabilidad del monto de la reparación civil.

2.3. sobre la tenencia ilegal MUNICIONES:

i) que, los hechos imputados constituyen delito de tenencia ilegal de municiones, por cuanto conforme a la imputación concreta, al acusado se le ha intervenido con 10 municiones sin percutar con escritura (380 AUTO CBC) y siendo así resulta evidente el peligro como una posibilidad concreta de afectación de los bienes jurídicos vida, integridad física, tranquilidad propiedad de los ciudadanos, más aún si se tiene en cuenta que el acusado es ex efectivo de la PNP.

Que el 27 de setiembre del 2018, se ha recibido el EXAMEN DE PERITO BALISTICO (G), peritaje que se encuentra a folios 07 al 08 del expediente judicial, y en su declaración ha incorporado la siguiente información:

00:06:25 hrs. El fiscal. - (G), tenemos en este acto y se le pone a la vista el informe pericial de balística número 138-2015 por el cual usted concluye que las muestras de 10 cartuchos de armas de fuego de calibre 38 se encuentran en regular estado de conservación y operativo, es suyo el peritaje?, dicho informe policial obra a folios 7 y 8 del expediente judicial del presente proceso.

00:08:45 hrs. El perito (G), si es el informe que he realizado yo.

00:08:49 hrs. El fiscal. - en principio el informe que método a utilizado para concluir que las municiones incautadas al imputado son operativas.

00:09:03 hrs. El perito (G), como consta aquí en el informe policial que he realizado en diciembre del 2015 el método que se ha utilizado es el analítico, experimental, descriptivo fotográfico, como conclusión he llegado que a muestra uno en este caso son diez cartuchos para arma de fuego, pistola calibre 380 AUTO, que se encuentra en regular estado de conservación y operativo para su uso; detalle queda registrado en audios.

00:09:42 hrs. El fiscal. - Este tipo de municiones son municiones de reglamento que se les asigna a la policía o es de uso personal particular.

00:09:52 hrs. El perito (G), este tipo de municiones no están asignados la policía nacional del Perú, para la PNP están asignados los que son de 9 mm, ósea 9 largo, este tipo de municiones también pueden ser de uso particular la policía, como también uso civil las personas particulares; detalle queda registrado en audios.....

00:10:25 hrs. El abogado defensor del acusado. - señor perito en la parte del examen de muestra, usted también concluye se encuentra en regular estado de conservación, cuando damos este diagnóstico se encuentran se encuentran en regular estado de conservación nos referimos a que estado de las balas.....

00:11:00 hrs. El perito (G). - ósea cuando ya ha sido sacados de las cajas de fábrica, al momento de manipular o poner en la cacerina del arma de fuego, o en el hecho mismo de manipular presenta las municiones de desgaste es por eso que me refiero en regular estado de conservación; detalles quedan registrados en audio.....

00:11:19 hrs. El abogado defensor del acusado. - ósea han podido ser unas veces cargadas en el arma y luego guardadas.....

00:11:24 hrs. El perito (G). - claro posiblemente.

00:11:28 hrs. El abogado defensor del acusado. - usted dice al señor fiscal de que esas municiones no son de uso de la policía nacional del Perú, desde que año.

00:11:38 hrs. El perito (G). - exactamente no lo recuerdo, pero generalmente como le digo es para el uso policial es los 9 largo, no 9 corto; detalle queda registrado en audios....

00:11:48 hrs. El abogado defensor del acusado. - este tipo de balas 380 o 38 como más se le conoce lo tiene efectivos policiales que presentan servicios en los bancos.

00:12:01 hrs. El perito (G). - Claro como uso particular claro si, pero no netamente afectados a la institución.....

00:12:07 hrs. El abogado defensor del acusado. - pero si tienen efectivos policiales esta arma 38 para hacer sus servicios en vacaciones en los bancos...

00:12:14 hrs. El perito (G). - claro si tienes.....

00:12:18 hrs. El abogado defensor del acusado. - cual es la capacidad de daño que generaría de por sí solo esta bala, una bala de estas. -----

00:12:31 hrs. El perito (G). - ósea el hecho de tener solo una munición, bueno no generalmente no, generalmente que tener una arma de fuego para que realmente haga daño. --

00:12:42 hrs. El abogado defensor del acusado. - el arma por si sola, la bala por si sola hace

algún daño, genera algún peligro. -----

00:12:45 hrs. El perito (G). - solo no.-----

Queda aclarado entonces que, las municiones 10 cartuchos para arma de fuego pistola calibre 380 AUTO, encontradas al imputado están conservada y pueden ser usados en arma de fuego y constituyen no solo un peligro para la sociedad, si no en agravio a la colectividad, en perjuicio de bienes jurídicos, vida, patrimonio, etc. Por cuanto se encuentran operativos.

ii) esta afirmación efectuada por el perito, es corroborada con el acta de constatación domiciliaria y acta de incautación de municiones de folio 03 y 04; documentos que han sido incorporados a juicio no solo con la oralización de los mismo, si no con la declaración de los testigos, efectivos policiales (I) y (H), quienes en audiencia de fecha 18 de octubre del 2018, han incorporado la siguiente información:

DECLARACION TESTIMONIAL DE SO2 PNP (H).

00:04:18 hrs. El fiscal. - usted recuerda la fecha en que fue intervenido la persona de (A), en donde se le incauto las municiones en cantidad de 10 cartuchos calibre 38 AUTO.-----

00:04:43 hrs. El testigo SO2 (H). - si recuerdo, justamente leí los actuados, hice memoria y si recuerdo de esa intervención, yo estaba presente. -----

00:04:52 hrs. El fiscal. - esos cartuchos se le ha incautado a la persona de (A).-----

00:05:01 hrs. El testigo SO2 (H). - al ver la fotografía a través del DNI, si lo reconozco si es el señor; detalle queda registrado en audios.-----

00:05:15 hrs. El fiscal. - nos podrías decir si estos cartuchos calibre 38 auto corresponde como municiones oficiales de la PNP.-----

00:05:27 hrs. El testigo SO2 (H). - también vi el peritaje que se ha realizado por balística y veo que no corresponde a la institución, en si en la institución debe haber un 380 de 9 mm y que es PNP, y no corresponde esos cartuchos.-----

00:06:05 hrs. El fiscal. - dime a lo largo de su carrera como policía, nos puede decir una bala por si sola causa peligro común en la sociedad.-----

00:06:21 hrs. El testigo SO2 (H). - en si la bala sola intimida, si causa peligro, he visto incluso cuando he trabajado en la rinconada que mayormente lo usan con armamentos caseros, lo hacen con un clavo lo pueden chancar y fácilmente puede salir la bala y hace daño a una distancia corta así de 10 a 20 metros; detalle queda registrado en audios.-----

00:07:01 hrs. El fiscal. - en el caso de que un niño la tome y la lance al fuego.-----

00:07:08 hrs. El testigo SO2 (H). - tiende a recalentarse y posiblemente se repercute, pero no he visto el caso pero si puede hacer daño, pero no sabría decirle exactamente; detalle queda registrado en audios.-----

00:08:32 hrs. La defensa publica del acusado. - el estado de las municiones de que antigüedad datan.-----

00:08:39 hrs. El testigo SO2 (H). - yo lo vi cuando hice la acta de constatación que eran operativas.-----

00:09:28. El juez. - solo una aclaración señor testigo, se recuerda con que efectivos policiales más han intervenido el domicilio del acusado donde se encontró esas municiones.-----

00:09:49 hrs. El testigo SO2 (H). - en la intervención de constatación se hizo a pedido de la investigación que se estaba llevando a otra persona que estaba intervenida, posterior a eso nuestro comando nos envía para realizar la constatación al domicilio del señor con autorización del mismo señor que hemos ido con el SO (J) Y (I).

DELCARACION DEL TESTIGO SO3 (I):

00:25:45 hrs el fiscal. – tengo en manos la acta de constatación domiciliaria de la persona de (A), en la cual aparece su firma la misma que en este acto le pongo a la vista, es su firma.

00:26:27 hrs. EL TESTIGO SO3 (I). – si es mi firma.

00:26:30 hrs. El fiscal. - en esta intervención del domicilio, primeramente era en el domicilio del imputado (A).

00:25:44 hrs. El fiscal. - – tengo en manos la acta de constatación domiciliaria de la persona de (A), en la cual aparece su firma la misma que en este acto le pongo a la vista, es su firma.

00:26:39 hrs. EL TESTIGO SO3 (I). – lo que yo recuerdo es que el vivía ahí alquilado, pero era de su propiedad.

00:26:55 hrs. El fiscal. – en esa intervención se le ha incautado las municiones que se menciona ahí.

00:27:00 hrs. EL TESTIGO SO3 (I). – yo hice la acta de incautación policial, de las diez municiones.

El fiscal. - las municiones que se han incautadas, son de reglamento, o pertenece a la policía.--

El testigo SO3 (I). - Era como calibre corto, la policía nomas utiliza este calibre es mi firma.-

El fiscal. - entonces no era oficial de la policía.-----

El testigo So3 (I). - No.-----

El fiscal. - En si una bala causa peligro común en la sociedad.-----

El testigo So3 (I). - Si, porque puede estar alcance de un niño puede meter al fuego y puede explotar y causar una muerte; -----

La defensora publica del acusado.-El señor (A) se encontraba al momento de la constatación de su domicilio.

El testigo So3 (I)- Efectivamente, él es quien ha abierto la puerta de su domicilio.-----

La defensora publica del acusado. - El señor (A), compartía el domicilio o que bienes más han encontrado dentro del domicilio.-----

Testigo So3 (I). - Yo encontré una mochila, sus cosas una cama, la mochila estaba encima de la cama, en el bolsillo delantero chico se le encontró diez municiones de armamento.-----

La defensora publica del acusado. - cuando va a constatar el señor (A) estaba dentro de la habitación o el los llevo hacia la habitación.-----

El juez. - señor testigo con quienes fue a intervenir o fue solo.-----

El testigo So3 (I). - Si, fuimos al mando del SO más antiguo SO (H) y con el SO (J) y mi persona; detalles queda registrada en audios.-----

Como se podrá apreciar estos testigos efectivos policiales, han incorporado datos valiosos, en el sentido que estas municiones si causan peligro, que estaban conservados, y son las personas

o efectivos que han intervenido a la habitación del acusado e incautado las municiones que se han encontrado en poder del acusado.

iii) Ahora bien, el acusado ha reconocido que en su habitación se le ha encontrado estas 10 municiones cartuchos para arma de fuego pistola calibre 380 AUTO, señalado que son municiones de un arma de fuego de un es compañero de la PNP donde en la ciudad de Macusani hacia seguridad de una entidad bancaria, empero, al solicitarle el nombre a quien pertenecía esas municiones no ha proporcionado esa información, como verificamos en audiencia de la fecha 17 de setiembre del 2018:

DECLARACION DEL ACUSADO (A):

00:36:01 hrs. **El fiscal.** - Gracias, señor (A) cual ha sido su motivo de su baja.---

00:36:21 hrs. **El acusado (A).**- El motivo de la baja fue un abandono de cargo en el año de 2008, cuando yo laboraba en la USE puno.-----

00:36:31 hrs. **El fiscal.** - Por qué motivo abandono.-----

00:36:32 hrs. **El acusado (A).** - tuve un accidente que fue fuera del servicio policial, el cual me detuvo cuarenta días postrado en cama, toda vez que estaba enyesado de la columna.----

00:36:57 hrs. **El fiscal.**- En el Momento que le dan de baja usted tiene que internar el arma, toda vez que estaba ensayado de la columna.-----

00:37:06 hrs. **El acusado (A).**- todo lo que me facilito el Estado se tuvo que internar.-----

00:37:15 hrs. **El fiscal.**- Entre ellos que cosa usted a internado.-----

00:37:18 hrs. **El acusado (A).**- Lo que es el carnet policial, y para la fecha estaba cubriendo servicio en la comisaría de Macusani que era simplemente el armamento largo, con el cual hacia servicio en la misma comisaria; era AKM.-----

00:37:43 hrs. **El fiscal.**- Respecto a las municiones que le han encontrado en su habitación de la Rinconada son materiales que le ha otorgado al Estado, con balas que le ha dado el Estado.-

00:37:58 hrs. **El acusado (A).**- No, son municiones que tenía cuando estaba cubriendo servicio policiales en Macusani, sino en el Banco de la nación y en otra caja que hacemos servicios en la comisaria y que en ese tiempo la Comisaria no contaba con armamentos para prestar servicios ahí, y nos rotábamos el servicio y rotábamos el armamento que pertenecía a dos técnicos efectivos de la misma Comisaria.-----

00:38:29 hrs. **El fiscal.**- Pero la procedencia de las balas.-----

00:38:31 hrs. **El acusado (A).**- Eran pertenecientes al técnico a los efectivos policiales, de ellos eran su armamento, y ellos nos rotaban, nosotros rotábamos todas la municiones, municiones y armamentos para lo que cubríamos nuestros servicios Banco de la Nación y en ese tiempo había una Cooperativa.-----

00:38:51 hrs. **El fiscal.**- En ese momento cuando dejo de hacer servicio, y no ha devuelto las municiones.-----

00:39:01 hrs. **El acusado (A).**-En si no me acordaba que las tenía porque hubo un tiempo que yo me quede con el armamento casi un mes, porque efectivos policiales de la misma comisaria salieron de vacaciones, fueron a cubrir servicios en ese tiempo que se estaba realizando terminado los tramos de la construcción de la carretera interoceánica y éramos

solo cuatro efectivos policiales que cubríamos servicios del Banco, entonces éramos dos en el Banco de la Nación y dos eran en la Cooperativa, los otros efectivos tenían armamento, a mi el técnico me había alquilado como el también había salido de vacaciones me había dejado encargado su armamento, entonces yo tenía sus municiones y municiones guardadas extras, porque cuando cubrimos servicio especial a parte de las municiones que hay en el armamento tenemos municiones extras cuando haya algún enfrentamiento; detalles queda registrado en audios.-----

00:40:06 hrs. **El fiscal.-** Esas municiones extras usted de donde las adquiría.-----

00:40:10 hrs. **El acusado (A).-** Toda la munición en conjunto me dejo el técnico, en el momento de la devolución, yo le hice de la devolución del armamento que tenía en el armamento y las municiones que tenía en la forniture ósea las extras, pero no le había hecho entrega de las municiones que tenía en mi dormitorio de la comisaria de Macusani; detalles queda registrado en audios.-----

00:40:36 hrs. **El fiscal.-** Puede precisar en qué fecha más o menos estaba cubriendo ese servicio al banco.-----

00:40:41 hrs. **El acusado (A).-** Ese servicio lo cumplí hasta mediados del mes de julio 2011, después me notificaron a la inspección de Puno donde me dan a conocer mi resolución de baja, por lo cual, yo ya no me constituí a la comisaria de Macusani, en lo cual ya no podía hacer la entrega del resto de municiones que yo tenía en mi mochila.-----

00:41:48 hrs. **El fiscal.-** Usted como miembro de la policía nacional sabe de qué sin autorización no debe de portar armas de fuego o municiones.-----

00:42:32 hrs. **El acusado (A).-** Si señor, esas municiones yo justamente los iba a depurar, ósea como se dice los iba a botar o bien los iba internar en Puno, porque esas municiones yo no los tenía en la Rinconada, esas municiones los tenía en la casa de mi suegra donde yo vivía en ese tiempo en la ciudad de Cusco, de lo cual casi ocurre un accidente ya que su hermano menor de mi señora se había puesto a jugar con las municiones y por juego una munición había votado a la candela, y mi suegra se asustó y me dijo que las bote, entonces yo le dije esta vez que boya subir a la Rinconada boya bajar a Puno y boya internar en SUCAMEC Puno, que era lo más correcto, pero para el momento que yo tenía que bajar ya se me había hecho la intervención; detalles queda registrado en audios.-----

00:43:35 hrs. **El fiscal.-** Y se las llevo a la Rinconada.-----

00:43:37 hrs. **El acusado (A).-** No, es que yo de Cusco subo de frente a mi trabajo a la Rinconada, entonces en esa semana que me tocaba bajar yo pensaba bajar primero a Puno, porque yo Salí justo con el tiempo allá; -----

00:44:22 hrs. **El fiscal.-** En la Rinconada de que trabaja.-----

00:44:27 hrs. **El acusado (A).-** Yo trabajo de seguridad en una discoteca.-----

00:44:31 hrs. **El fiscal.-** Usaba arma.-----

00:44:31 hrs. **El acusado (A).-** No.-----

00:44:47 hrs. **El Abogado defensor del acusado.-** Quisiera que nos precise que tipo de bala era la que tenías.-----

00:44:56 hrs. **El acusado (A).-** Era calibre 38. -----

00:45:04 hrs. **El Abogado defensor del acusado.**-Quiero que nos diga con qué tipo de armamento es que usted hacían servicio en el Banco y en la Cooperativa.-----

00:45:11 hrs. **El acusado (A).**- Bueno en Macusani hacíamos con el Revolver calibre 38, porque no contábamos en la comisaria con suficientes armamentos para cubrir el servicio.--

00:45:43 hrs. **El Abogado defensor del acusado.**- Vamos a ir al hecho en sí de Cómo Sucedieron las cosas, el día 29 de abril del 2015, como es que a ti te involucran en este hecho de un supuesto robo.-----

00:45:59 hrs. **El acusado (A).**- yo subo al centro poblado de rinconada el día 23 de abril después de haber estado aproximadamente 15 días con mi señora delo había dado a luz a mi menor hija el 28 de marzo del 2015, cuando yo subo estaba trabajando alrededor de cinco a seis días, y mi señora me llama que mi hija se había puesto delicada por que ella había nacido prematura, entonces a la encargada en ese tiempo de la discoteca le solicito permiso para poder viajar e ir a buscar a un amigo que tenía para que me haga préstamo de un dinero, en esa circunstancia de que yo llamo a la persona de David a su celular para que me preste dinero, yo a esa persona lo conozco porque el venia continuamente a la discoteca a tomar y ya me había hecho préstamo de dinero una temporada anterior, entonces como yo tenía mi laptop tenía que dejar empeñado, ahí es donde yo llamo al celular y como yo no le reconocía muy bien su voz él me dice ya nos encontramos en el restaurante, y recién nos hemos encontrado alrededor de las nueve a las nueve y media al frente del local de las gatitas, ahí es donde el me llama y yo le contesto y se acerca una persona a lo cual yo no lo conocía con un efectivo policial vestido de civil y me pide que le muestre mi celular a lo cual yo le digo para que, y yo le muestro mi celular vuelven a marcar el otro celular que lo tenía el otro señor y suena mi celular, y me dice usted para que está llamando a este número yo le digo yo estoy llamando a un amigo de que necesito que me haga un préstamo de dinero; es donde me llevan a la comisaria donde se corrobora que yo he tenido unas treinta a treinta y cinco llamadas a ese número de celular y me dicen para que yo le digo para que haga el préstamo de dinero, entonces, en ese momento el otro señor me dice que han entrado a su domicilio a robar, entonces yo para librarme del todo problema le invito a los efectivos policiales a mi domicilio para que puedan registrar, ellos no me han llevado a mí a la fuerza yo me he ofrecido a llevarlos a ellos a mi domicilio porque no tenía nada que esconder, por ultimo me había olvidado de las municiones ahí es cuando yo les llevo a los efectivos policiales y el mayor dice que busquen y verifiquen todo, entonces yo llego les abro la puerta y empiezan a buscar todo, en donde llegan a la mochila es entonces donde encuentran las municiones a lo que un efectivo policial me dice que es esto, son municiones que yo he tenido desde hace tiempo y ahí también los recalque, cuando llegamos nuevamente a la comisaria yo le hago nuevamente de conocimiento a los efectivos policiales y uno de los efectivos policiales verifica que yo había sido efectivo policial, a lo que simplemente en ese momento me entregan una notificación para las diez de la mañana para yo ir a rendir mi manifestación -----

00:51:12 hrs. **EL JUEZ.**- El señor juez pide una aclaración al acusado, señor acusado dígame, usted ha dicho en Macusani en el año 2011 ha sido seguridad del banco de la nación y de una cooperativa y que los dos revolver calibre 38 eran de un técnico efectivo policial que también

trabajaba en Macusani nos puede decir el nombre de ese técnico.-----

00:52:11 hrs. **EL acusado (A).**- Lo único que me acuerdo ahora es su apellido técnico Carrasco, porque en la policía más nos tratamos por el apellido muy poco por el nombre, el técnico a la par que había llegado yo estaba en Macusani desde el 2008 y el técnico recién estaba ahí cuatro a cinco meses no más, recién había llegado, él trabajaba más en el penal y no hacia servicio en el Banco; detalles queda registrado en audios-----

00:52:52 hrs. **EL JUEZ.**- Era de él, el revolver.-----

00:52:57 hrs. **EL acusado (A).**- si señor-----

00:52:58 hrs. **EL JUEZ.**- Los revolver.-----

00:52:59 hrs. **EL acusado (A).**-No, uno, con el que yo trabajaba, el otro revolver era de otro efectivo policial era de Aconcha Pinedo y el otro de apellido Carrasco; detalle queda registrado en audios

00:53:31 hrs. **EL JUEZ.**- No recuerda sus nombre.-----

00:53:32 hrs. **EL acusado (A).**- No señor.-----

00:53:34 hrs. **EL JUEZ.**- Nos pude exactamente las fechas que utilizo ese revolver usted en el banco y en la cooperativa.-----

00:53:43 hrs. **EL acusado (A).**- Como le digo yo lo utilice hasta más o menos 20 de julio que llevo el señor técnico más o menos el mes de febrero, a fin de febrero del 2011 como destacado; detalle queda registrado en audio.-----

De esta declaración del imputado debemos precisar que esas municiones los ha usado cuando era efectivo policial en la sede de Macusani en el año 2011, asimismo, que esas municiones eran de propiedad de un tercero (efectivo policiales) que no sabe su nombre; asimismo, que los tenía guardado en la ciudad de cusco (casa de su suegra) y los ha traslado a la Rinconada donde trabajaba como seguridad de una Discoteca “Fiesta” cuando en realidad como es efectivo policial estaba en la obligación de internar esas municiones, En ese contexto, tratándose que en el centro poblado de Rinconada reina la delincuencia y la informalidad del funcionamiento de discotecas bares y cantinas, que es guarida de los delincuentes y trabajar de seguridad de una discoteca en ese lugar es que debe trabajar armado de fuego.

TERCERO: JUICIO DE SUBSUNCION:

3.1. juicio de tipicidad: El hecho relacionado con el DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA en su modalidad de DELITOS DE PELIGRO COMMUN y en su forma de TENENCIA ILEGAL DE FABRICACION, SUMINISTRO O TENENCIA DE MATERIALES PELIGROSOS, sub tipo penal TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES, tipificado por el artículo 279^a del Código penal, modificado por primera disposición Complementaria Modificatoria de la ley 30299 de la fecha 22 de enero del 2015, (vigente a la fecha da la comisión de los hechos 29 de abril del 2015) se encuentra acreditado; es así en relación al tipo objetivo, se ha acreditado la posesión previa y actual de las 10municiones – cartuchos de balas sin percutar con escrituras 380 AUTO CBC, que a la postre según el peritaje balístico dichas municiones se encuentran operativas.

3.2. Juicio de antijuridicidad: La conducta del referido acusado no encuentran alguna causa

de justificación prevista en el artículo 20° del Código Penal, además que tampoco lo ha invocado en su alegato de entrada y cierre.

3.3. Juicio de imputación personal: La conducta desempeñada por el citado le es imputable, por cuanto dicho acusado en el momento de los hechos contaba con treinta años de edad, conforme se evidencia de su fecha de nacimiento; echo justificable no sufría de alguna anomalía psíquica o grave alteración de la conciencia o de la percepción que le haga inimputable, por cuanto no ha alegado expresamente en ese sentido en su alegato de entrada; por tanto, dicho acusado conocía de la prohibición de su conducta desempeñada y podía esperarse del mismo conducta diferente a la que realizó;

CUARTO: DE LA PUNIBILIDAD:

Los supuestos hechos previstos en el artículo 279° del Código Penal, no prevé alguna causa de exclusión de punibilidad o excusa absoluta, ni mucho menos alguna condición objetiva de punibilidad; siendo así, en el caso sub materia, se advierte el merecimiento y necesidad de pena aplicable al citado acusado (A)

Quinto: DETERMINACION DE LA PENA:

5.1. Identificación de la pena básica:

Que, en cuanto a la consecuencia punitiva cabe considerar que la fiscalía ha solicitado una pena concreta de siete años y seis meses de pena privativa de libertad con carácter de efectiva.

La pena privativa de libertad básica por el DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA en su modalidad de DELITO DE PELIGRO COMUN y en su forma de TENENCIA ILEGAL DE FABRICACION, SUMINISTRO O TENENCIAS DE MATERIALES PELIGROSOS, sub tipo penal TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES, tipificado por el artículo 279° del Código Penal, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la ley 30299 de la fecha 22 de enero del 2015, (vigente a la fecha de la comisión de los hechos 29 de abril del 2015), es no menor de 06 ni mayor de 15 años.

5.2. Individualización de la pena concreta: Seguidamente cabe individualizar la pena privativa de libertad en forma concreta, para ello cabe tener en cuenta las diferentes circunstancias genéricas o comunes contenidas en el artículo 46° del código penal; y en ese sentido el citado artículo 46° establece que “para determinar las penas dentro de los límites fijados por la ley, el juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido(..) ”; teniendo en cuenta como límite la pena postulada por el representante del Ministerio Público, quien respecto del delito, ha petitionado se le imponga al acusado 07 años y 06 meses de pena privativa de libertad con carácter efectiva, es decir dentro del límite del tercio inferior previsto en el artículo 45-A del citado Código; agregado a ello el acusado es primario y no tiene antecedentes penales.

Igualmente conforme a la documental Oficio N° 4365-2015-RDC-CSJPU/PJ por el cual la Oficina Distrital de Condenas de Puno remite certificado negativo de antecedentes penales; demostrándose que no tiene antecedentes penales; así mismo se ha oralizado las documentales admitidas como nuevos medios de prueba consistentes en las partidas o actas de nacimiento de nombre Zulleika Luhanna Karime Díaz Quico, e Iker Fabiano Díaz Quico, con lo que

acredita tener familia constituida, ver folios 05 y 11 - 12 del expediente judicial, razones que también es considerado para imponer una pena en el límite del tercio inferior.

Asimismo se debe descartar que en nuestro país se ha adoptado un sistema legal de determinación de pena de tipo intermedio o ecléctico. Esto es, el legislador solo señala el mínimo y el máximo de pena que corresponde a cada delito.

Con ello se deja al juez un árbitro relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto la pena aplicable al condenado es en el tercio inferior. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII Y VIII del Título preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales; siendo ello así debe el acusado ser sancionado a la pena mínima legal prevista para el acto reprochable en SEIS AÑOS de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva.

Sexto: DETERMINACION DE REPARACION CIVIL:

6.1. El artículo 93° numerales 1. Y 2. Del Código Penal establece: “la reparación comprende: 1. La restitución del bien (...); y, 2. La indemnización de los daños y perjuicios”.

6.2. Que, en cuanto a la consecuencia civil, la reparación civil solicitada por la fiscalía es en la suma de 3,000.00, empero, se debe considerar que no se ha argumentado porque se solicita esa cantidad sino genéricamente, por lo que consideramos de debe fijar en la cantidad de Dos Mil con 00/100 soles (s/. 2,00,00) que pagará el acusado a favor del agraviado – Estado Peruano representando por el Procurador Publico del Ministerio del Interior, que será pagado en el plazo de un año Esa suma de dinero fijada como reparación civil, creemos que es coherente y proporcionado con el principio del daño causado y con el bien jurídico puesto en peligro, más aun que ese tipo de delitos es de tipo abstracto, pese de que las municiones no han sido concretamente utilizados por el acusado.

Séptimo: RESPECTO DE LAS COSTAS DEL PROCESO:

De conformidad con los artículos 497° y 498° del Código Procesal Penal, también corresponde obligar al condenado al pago de las costas del proceso, la que deberá liquidarse en ejecución de sentencia; toda vez que en el proceso viene a ser la parte vencida, quien a través de su defensa técnica han ofrecido una resistencia en el proceso, conllevado la realización de la audiencia del juicio oral en varias sesiones y finalmente la emisión de la presente sentencia y con ello obviamente ha generado gastos judiciales en la tramitación procesal, así como gastos en honorarios profesionales, entre otros; por lo que, el condenado debe asumir el pago de las costas del proceso.

Octavo.- En al decomiso definitivo de las municiones, es decir, respecto de los “10 cartuchos para arma de fuego, pistola calibre 380 AUTO marca CBC”; resulta procedente el decomiso definitivo de los mismos, por tener la condición de instrumentos de delito; ello de conformidad con el artículo 102° del Código penal que establece entre otros que el juez resolverá el decomiso o pérdida de los objetos de la infracción penal o los instrumentos con que se hubiera ejecutado así como los efectos de estos bienes.

Por estos considerandos y administrando justicia a nombre de la Nación, valorando las pruebas en forma conjuntiva y razonada emito el siguiente fallo:

III. PARTE RESOLUTIVA:

Estando el artículo 399 del Código Procesal Penal.

FALLO:

CONDENADO al acusado (A), con DNI N° 43334262 cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, como AUTOR de la comisión del DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA en su modalidad de DELITOS DE PELIGROS COMÚN y en su forma de TENENCIA ILEGAL DE FABRICACION, SUMUNISTRO O TENENCIA DE MATERIALES PELIGROSOS, sub tipo penal TENENCIA ILEGAL DE MINICIONES, tipificado por el artículo 279° del Código Penal, modificado por primera Disposición Complementaria Modificatoria de la ley 30299 de fecha 22 de enero del 2015, (vigente a la fecha de la comisión de los hechos 29 de abril del 2015), en agravio del ESTADO PERUANO representado por el procurador público del Ministerio del Interior; por tanto, **LE IMPONGO** al referido acusado **SEIS (06) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, cuyo ejecución se realizara en el Establecimiento penal de Juliaca o en el que designe la autoridad administrativa correspondiente, debiendo de girarse al respecto el oficio correspondiente, la que se computará el día de su internamiento en el Establecimiento Penal.

FIJO el monto de la reparación civil en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES (S/. 2000,00) que pague la sentencia (A) a favor del agraviado el estado peruano representado por el procurador Publico del Ministerio del Interior, la misma que será pagado en el plazo de un año computado a partir de la declaración de consentida de la sentencia.

ORDENO el DECOMISO definitivo de los 10 cartuchos para arma de fuego pistola calibre 380 AUTO marca CBC”; y que respecto de tales instrumentos del delito, la entidad correspondiente procederá conforme a ley, debiendo de girarse el Oficio respectivo.

CONDENO del pago de costas del proceso al sentenciado (A).

Una vez que quede firme la presente Resolución, **INSCRIBASE** la presente sentencia en el Registro Central de Condena de la Corte Superior de justicia de Puno, así como en el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva (RENADESPLE), remitiéndose los testimonios y boletines de condena respectivos, así como a la Dirección del Establecimiento Penal de Juliaca.

Dispongo se remita **INFORME** a la dirección General de Control de Servicios de seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivo de Uso Civil del Ministerio del Interior, respecto de la culminación del presente proceso, para los efectos de la suspensión, cancelación o no otorgamiento de la autorización para para portar o hacer uso de armas de fuego por parte del condenado.

ARCHIVESE el cuaderno respectivo; y **REMITASE** los actuales al juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Ananea, para su ejecución, bajo responsabilidad.

Por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo en audiencia pública.

HÁGASE SABER.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 0006-2019-73-2106-SR-PE-01

Procedencia: Juzgado Penal Unipersonal de San Antonio de Putina.
Secretario de Sala: (B)
Delito: Tenencia ilegal de municiones.
Imputado: (A).
Agravado: Estado peruano.
Juez ponente: (R)

SENTENCIA DE VISTA N°2-2019

RESOLUCION N° 22.

Huancané, diez de abril

Del año dos mil diecinueve.-

VISTOS y OÍDOS; En audiencia pública, el recurso de apelación interpuesto Por (A)., en contra de la Sentencia N° 57-2018 de fecha 22 de noviembre del 2018, realizada la audiencia de apelación y los alegatos finales de las partes, su estado es de emitir resolución correspondiente. Interviene como ponente el señor Juez Superior (R).

1.- RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN

Es materia de apelación la Sentencia N° 57-2018 de fecha 22 de noviembre del 2018, de fojas 234-254, por la cual el Ad quo, FALLA: CONDENANDO al acusado (A), con DNI N° 43334262, como AUTOR de la comisión del DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA en su modalidad de DELITOS DE PELIGRO COMUN y en su forma de TENENCIA ILEGAL DE MATERIALES PELIGROSOS, sub tipo penal TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES tipificado por el artículo 279 del Código Penal, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30299 de fecha 22 de enero del 2015, (vigente a la fecha de la comisión de los hechos 29 de abril del 2015), en agravio del ESTADO PERUANO representado por el Procurador Público del Ministerio del Interior. Se precisa que es materia de apelación sólo en el extremo que el Ad quo, LE IMPONE al referido sentenciado **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**

2.- FUNDAMENTOS DEL APELANTE

La defensa técnica del sentenciado apelante (A), luego de ratificarse en su recurso de apelación, solicita que se revoque la sentencia en el extremo que le impone la pena de SEIS AÑOS EFECTIVO y reformándola le imponga una pena por debajo del mínimo legal, en base a los fundamentos siguientes (resumen):

patrocinado ha reconocido que las municiones eran de él, en su condición de ex efectivo policial, por lo que debe considerarse como confesión sincera. En atención a ello se le imponga una pena por debajo del mínimo legal, tomando en cuenta los

principios de proporcional, racional, resocialización y reeducación.

Se le ha impuesto la pena sin considerar las atenuantes genéricas, prevista en los artículos 45 y 45-A del Código Penal, tampoco los principios de proporcionalidad y razonabilidad, humanidad de las penas y lesividad. Su patrocinado es primario en la comisión del delito, sin antecedentes penales.

3.- POSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

La señora Fiscal Superior, ha solicitado se confirme la sentencia en el extremo apelado, por los fundamentos siguientes:

No ha precisado cuál es esa pena proporcional y racional de la pena. Señala que la pena de 6 años no era razonable. Nunca ha indicado que existe una confesión sincera, no se puede aplicar la confesión sincera, porque se trata de flagrancia delictiva.

El ad quo hizo ponderación de la pena dentro del tercio inferior porque no tenía antecedente. El delito imputado tiene una pena de 6 a 15 años. El tercio inferior es de 6 a 9 años, la fiscalía acusa por 7 años y 6 meses. El ad quo, señala, el imputado no tiene antecedentes penales, por eso toma tercio inferior, en base a los principios de legalidad, proporcionalidad y racionalidad. Por tanto, no existe ninguna otra circunstancia de atenuación que la pena sea por debajo del mínimo legal, no existiendo confesión sincera, se confirme la pena impuesta.

4.- AUTODEFENSA DEL SENTENCIADO.

El sentenciado (A), no ha concurrido a la audiencia de apelación, por lo que se estima que renuncia tácitamente a su derecho de autodefensa.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - PREMISA NORMATIVA APLICABLE

1.1 . Competencia del tribunal revisor. De acuerdo con el artículo 409. 1 de Código Procesal Penal, la impugnación confiere al Tribunal competencia para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante.

1.2. Nulidad absoluta. El artículo 150° d) del Código Procesal Penal, establece: "No será necesaria la solicitud de nulidad de algún sujeto procesal y podrán declarados aun de oficio, los defectos concernientes: Literal d) A la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previsto por la Constitución.

1.3. Uno de esos derechos y garantías previstos por la Constitución, es el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, consagrado en el artículo 139.3 de la Constitución. El debido proceso Tiene a su vez dos expresiones: una formal y otra sustantiva. En la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, la motivación. En su faz sustantiva, se relaciona con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer. Estas dos manifestaciones, se encuentran recogidos por el Tribunal Constitucional en los expedientes No 2192-2002-HC/TC (f.j.1); No 2169-2002-HC//TC (f.j.2); y, No 3392- 2004-HC/TC (f.j.6). Tutela procesal efectiva. - Según el último párrafo del artículo 4 del Código Procesal

Constitucional, se entiende por tutela procesal efectiva, aquella situación jurídica de una persona en la que se respeten, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviada de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales ya la observancia del principio de legalidad procesal penal.

1.4. El artículo 425 inciso 2 del Código Procesal Penal, establece la Superior Sala sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior y que no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, previo ofrecimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 422 del acotado Código, norma que fue objeto de interpretación en sus alcances por la Corte Suprema de la República, a través de Casación N° 195-2012-Moquegua, de fecha 05 de setiembre de 2013; y, la Casación N° 253-2013 -Puno, de fecha 20 de noviembre de 2014.

SEGUNDO- HECHOS IMPUTADOS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA APELADA

2.1. HECHOS IMPUTADOS POR EL MINISTERIO PUBLICO

En la acusación fiscal que es la base del juicio oral, se imputa a (A). , ser presunto autor del delito de tenencia ilegal de municiones, tipificado en el artículo 279 del Código Penal, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30299 de fecha 22 de enero del 2015 (vigente a la fecha de la comisión de los hechos 29 de abril del 2015), porque en su domicilio ubicado en el barrio Alto Alianza s/n del Centro Poblado la Rinconada se halló en el interior de su bolsillo delantero pequeño de una mochila, diez municiones sin percutar, con la escritura 380 Auto CBC, bajo las siguientes circunstancias:

Circunstancias Precedentes. - En fecha 29-04-2015 se presentó a la Comisaria PNP La Rinconada la persona de (C), denunciando que a las 20:45 horas, cuando salió a cenar, fue víctima del hurto de veinte equipos de celulares de diferentes marcas y modelos, una Laptop marca HP, y dinero en la suma de mil quinientos soles en efectivo, que se encontraban en el interior de la habitación ubicada en el Barrio Alianza s/n del Centro Poblado de la Rinconada, fue abierta fracturada la armella de seguridad de ingreso a su habitación. El denunciante señala que en el mismo lugar encontró un celular marca ZTE con su respectiva batería y chip, que no es de su propiedad, mientras se trasladaba a la dependencia policial, dicho celular timbró y él recibió la llamada, siendo una persona de sexo masculino el que le habló con quien quedó en encontrarse, sospechando el denunciante que dicha persona sería uno de los que le sustrajeron sus bienes, que posteriormente se habría olvidado su celular en el lugar de los hechos. Posteriormente el personal policial realizó las coordinaciones del caso para dar con paradero de la persona que se comunicaba por teléfono con el denunciante, a quien luego de ubicar, identificaron como (A), el mismo que indicó que el número al que llamaba sería de

su amigo que conoce con el Sobrenombre de (Z), al mismo que quería empeñar su laptop por estar en estado de necesidad, indicando desconocer de los hechos del hurto.

Circunstancias Concomitantes. - En fecha 30-04-2015 siendo las 01:00 de la madrugada en el domicilio del imputado (A).ubicado en el Barrio Alto Alianza s/n del Centro Poblado la Rinconada se procedió realizar una constatación, en donde entre otros bienes se halló en el interior del bolsilo delantero pequeño de una mochila de propiedad del imputado diez .municiones sin percutar con la escritura 380 AUTO CBC.

Circunstancias Posteriores. - Posteriormente (A). en su manifestación señala que las municiones son de su propiedad ya que antes era efectivo policial y poseía un arma de fuego Pistola, marca CLOCK de los cuales se procedió a levantar el acta de incautación correspondiente para su posterior peritaje.

2.2. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA.

El Ad quo, condena a (A),como autor del delito de TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES, previsto en el artículo 279 del Código Penal, Vigente al tiempo de la comisión de los hechos. Le impone seis años de pena privativa de libertad efectiva, asimismo le obliga al pago de dos mil soles por concepto de reparación civil, en base a los siguientes fundamentos (resumen):

El Ad quo, señala que está probado los hechos de tenencia ilegal de municiones, consistente en 10 municiones sin percutar con escritura 380 AUTO CBC, con el examen del perito balístico (G) de folios 07 al 08 del expediente judicial, concluye que las 10 municiones de arma de fuego se encuentra en regular estado de conservación y operativo, asimismo dijo que este tipo de municiones no están asignadas a la Policía Nacional del Perú, puede ser uso particular de la policía, como también de uso civil, constituye no solo peligro para la sociedad, sino en agravio de la colectividad, por cuanto se encuentra operativo. Este peritaje se encuentra corroborado con el acta de constatación domiciliaria y acta de incautación de municiones de folios 03 y 04; documentos que han sido incorporados a juicio no solo con la oralización de los mismos, sino con la declaración de los testigos, efectivos policiales (I) Y (H) quienes en audiencia de fecha 18 de octubre del 2018, han incorporado la siguiente información: 1) Declaración testimonial del SO2 PNP (H), quien ha indicado haber intervenido a la persona de (A), en donde se le incautó la cantidad de diez cartuchos calibre 38 Auto, que esos cartuchos no pertenecen a la institución policial, bala si causa peligro, en la Rinconada ha visto que usan como armamentos caseros, lo hacen con un clavo, pueden chancar y fácilmente puede salir la bala y hace daño a una distancia de 10 a 20 metros. Indica haber hecho el acta de Constatación que eran operativos. El testigo SQ3 (I), señala que en la intervención en el domicilio del señor (A), se T2O la incautación de las municiones, que se encontró en el bolsillo delantero levantando el acta respectiva. Como se podrá apreciar los testigos policiales han incorporados datos valiosos. Por su parte el acusado ha reconocido que en su habitación se le ha encontrado estas 10 municiones cartuchos para arma de ruego pistola calibre 380 AUTO, señalando que son municiones de un arma de fuego de un ex compañero de la PNP donde en la ciudad de Macusani hacia seguridad de una entidad bancaria, empero, al solicitarle el nombre a quien pertenecía esas municiones no ha proporcionado esa información, como verificamos en audiencia de fecha 17 de setiembre del 2018.

TERCERO-TEMA MATERIA DE CONTROVERSIA

3.1. En el recurso de apelación sustentado oralmente en el acto de la audiencia de apelación, la defensa técnica ha sostenido que el Ad quo no ha tenido en cuenta las atenuantes previstas en el artículo 45 del Código Penal, para fijar la pena por debajo del mínimo legal, asimismo los principios de proporcionalidad, racionalidad y humanidad de las penas. Además, en la audiencia de apelación ha señalado que su patrocinado ha reconocido los hechos, lo que constituiría confesión sincera. Por lo que el tema central es si se presenta o no, circunstancias atenuantes privilegiadas que permita rebajar la pena por debajo del mínimo legal, así como la reducción procesal por confesión sincera.

3.2. La señora Fiscal Superior, ha sostenido que la defensa técnica no ha indicado cuál debe ser esa pena proporcional y razonable, tampoco ha indicado cuáles son esas circunstancias atenuantes para fijar la pena por debajo del mínimo legal. Asimismo, señala que la defensa técnica, nunca ha invocado en la apelación la confesión sincera, además no se puede aplicar confesión sincera, porque se trata de flagrancia delictiva.

CUARTO-PREMISA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

4.1. En la fase de determinación de la pena son aplicables, los siguientes principios. a) Principio de lesividad: "La pena necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley" (art. IV); b) El Principio de Culpabilidad: "La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva (art. VII); c) El Principio de Proporcionalidad: "La pena no puede Sobrepasar la responsabilidad por el hecho" (art. VIII); y, d) El Principio de Humanidad de las Penas: "La pena tiene una función preventiva, protectora y resocializadora (art. IX) entras que el principio de razonabilidad, es la adecuada proporción entre los medios empleados y los fines perseguidos por el Juez ante una conducta reprochable al orden juridico (Giammpol Taboada Pilco).

4.2. Los criterios de determinación de la pena, se encuentran regulados en el Código Penal de la siguiente manera:

Artículo 45. Presupuestos para fundamentar y determinar la pena. El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta:

a. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad.

b. Su cultura y sus costumbres.

C. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad.

"Artículo 45-A. Individualización de la pena. Toda condena contiene fundamentación explícita suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del delito o modificatorias de la responsabilidad.

El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:

1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley

para el delito y la divide en tres partes.

2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:

- a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior
- b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedia.
- c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

3. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:

- a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior;
- b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y
- c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente a delito."()

4.3. La jurisprudencia ha establecido que: "A efectos de imponer una sanción penal, debe tenerse presente que el legislador ha establecido sus clases: por consiguiente se han fijado los criterios necesarios para individualizarla judicialmente y concretarla. Dentro de este contexto, debe observarse el principio de proporcionalidad previsto en el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal, que exige valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollado por el agente culpable bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del presunto delincuente, conforme al artículo cuarenta y seis del citado texto legal, referente a las circunstancias atenuantes y agravantes que rodearon su conducta delictiva, causales de disminución o agravación de la punibilidad y fórmulas de derecho penal premial." (R.N. N° 468-2017, f.j. quinto).

QUINTO. -ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO DE LA SUPERIOR SALA

5.1. El Ad quo, ha impuesto la pena de seis años al sentenciado (A) , en base a los siguientes fundamentos (resumen):

- El artículo 279 del Código Penal, establece una pena no menor de 06 ni mayor de 15 años.
- El señor representante del Ministerio Público ha peticionado se le imponga al acusado 07 años y 06 meses de pena privativa de libertad con carácter efectiva, es decir, dentro del límite del tercio inferior previsto en el artículo 45- A del citado Código; agregado a ello el acusado es primario y no tiene antecedentes penales según el oficio N 4365-2015. Asimismo, con las partidas o actas de nacimiento de nombre (E) e (F), acredita tener familia constituida, razones que ha considerado

para imponer una pena en el límite del tercio inferior.

- Además, se debe destacar que en nuestro país se ha adoptado un sistema legal de determinación de la pena de tipo intermedio o ecléctico. Esto es. El legislador sólo señala el mínimo y el máximo de pena que corresponde a cada delito. Con ello se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar. En el caso concreto, la pena aplicable a condenado es en el tercio inferior. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, V, VI, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal, bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales; siendo ello así el acusado debe ser sancionado a la pena mínima legal prevista para el acto reprochable en SEIS AÑOS de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva.

5.2. La defensa técnica del apelante, en el acto de la audiencia de apelación ha Sostenido que a su patrocinado se le debe imponer una pena por debajo del mínimo legal, invocando el artículo 45 del Código Penal, así como los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad y humanidad de las penas. Por otro lado invoca la reducción de pena por confesión sincera. Este último no forma parte de los fundamentos de apelación, por lo que por el principio de congruencia, no Corresponde pronunciarse, sin perjuicio de ello, nos ocuparemos más adelante.

5.3. Tal como se aprecia de los fundamentos del Ad quo, para determinar la pena mínima de 06 años, ha tomado en cuenta que el acusado (A), no tiene antecedentes penales, cuenta con una familia constituida; por otro lado, los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad. Del cual se infiere que no se presentan circunstancias de agravación genéricas prevista en el artículo 46.2 del Código Penal, tampoco circunstancias de agravación calificadas señaladas en los artículos 46-B, 46-C, 46-D, o circunstancias de concurso de delitos. En tal sentido, corresponde determinar la pena dentro del tercio inferior, esto de conformidad con el artículo 45-A inciso 2 literal a), que establece: El juez determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: "a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.

5.4. El tercio inferior es de 06 a 09 años. El señor Fiscal ha solicitado 07 años y 06 meses, dicho quantum se encuentra dentro del tercio inferior. Este es el techo máximo para el Juzgador por el principio de congruencia entre acusación sentencia de acuerdo con el artículo 397.3 del Código Procesal Penal, que establece: El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación.

5.5. El Ad quo, ha optado por el mínimo legal tomando en cuenta los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, los mismos que se encuentra previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal. Criterio que comparte

esta Superior Sala, ya que dichos principios, así como el principio de humanidad de las penas, que señala que la pena tiene una función preventiva, protectora y resocializadora (art. IX); permiten graduar la pena entre el mínimo y el máximo, salvo excepciones, como la pena de cadena perpetua, lo que es no el caso.

5.6. La alegación de la defensa técnica que el Ad quo, no ha tomado en cuenta los presupuestos del artículo 45 del Código Penal. para rebajar la pena por debajo del mínimo legal. No es de recibo, puesto que estos presupuestos no constituyen circunstancias atenuantes privilegiadas, más bien son circunstancias para determinar la pena dentro del mínimo y máximo de la pena junto con los señalados en el artículo 46. En este caso el Ad quo, ya ha tomado en cuenta dichos presupuestos del artículo 45, para fijar el mínimo legal, esto es que el sentenciado tiene familia, Además, la defensa técnica no ha precisado cuál de los presupuestos se presenta, de manera que impide al órgano jurisdiccional abordar el análisis respectivo.

5.7. La alegación de la defensa técnica, que se imponga la pena por debajo del mínimo legal por confesión sincera, indicando que su patrocinado ha reconocido los hechos, tampoco es de recibo, por lo siguiente.) No forma parte de los fundamentos del recurso de apelación. n) Sin perjuicio de ello, indicamos que en el caso del apelante no se presenta confesión sincera, puesto que de los hechos imputados por el representante del Ministerio Público, que no ha sido cuestionado en el recurso de apelación, se desprende que se trata de flagrancia delictiva. El artículo 161 del Código Procesal Penal, establece que no es aplicable el beneficio de reducción de pena por debajo del mínimo legal, en los supuestos de flagrancia. El sentenciado (A), ha sido intervenido en flagrancia delictiva de tenencia ilegal de municiones, a raíz de un registro domiciliario, por el delito de hurto, presuntamente cometido por el referido sentenciado, en agravio de la persona de (C), a consecuencia de dicha investigación el día 30 de abril del 2015 siendo la 01:00 de la madrugada se realizó registro domiciliario en el domicilio del imputado (A), ubicado en el Barrio Alto Allanza s/n del Centro Poblado la Rinconada, en donde entre otros bienes se halló en el interior del bolsillo delantero pequeño de una mochila de propiedad del imputado diez municiones sin percutar, con la escritura 380 AUTO CBC. El sentenciado en su manifestación y juicio oral ha señalado que dichas municiones son de su propiedad, que lo tiene guardado desde la época en que prestaba servicio policial, precisando la defensa técnica en audiencia de apelación desde hace 6 o 7 años, en que le dieron baja

SEXTO. - CAUSALES DE NULIDAD DE OFICIO

6.1. De acuerdo con el artículo 409 1 del Código Procesal Penal, la impugnación confiere al Tribunal competencia para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante

6.2. En el presente caso, de la sentencia apelada, no se advierte alguna causal de nulidad absoluta de las previstas en el artículo 150 del Código Procesal Penal, menos ha sido invocada por la defensa técnica.

DECISION:

Por las consideraciones expuestas, los integrantes de la Sala Mixta Descentralizada

Permanente de la Provincia de Huancané, por unanimidad

RESUELVEN:

PRIMERO- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuestos por (A).

SEGUNDO- CONFIRMAR la Sentencia N° 57-2018 de fecha 22 de noviembre del 2018, de fojas 234-254; por la cual el Ad quo, FALLA: CONDENANDO al acusado (A)., con DNI N° 43334262, como AUTOR de la comisión del DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA en su modalidad de DELITOS DE PELIGRO COMUN y en su forma de TENENCIA ILEGAL DE MATERIALES PELIGROSOS, sub tipo penal TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES, tipificado por el artículo 279° del Código Penal, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30299 de fecha 22 de enero del 2015,, (vigente a la fecha de la comisión de los hechos 29 de abril del 2015), en agravio del ESTADO PERUANO representado por el Procurador Público del Ministerio del Interior; por tanto, LE IMPONE al referido sentenciado SEIS ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, con lo demás que contiene.

TERCERO- DISPONER la devolución del presente expediente al juzgado de origen, con la debida nota de atención. Se dio lectura en audiencia pública.

Hágase Saber.-

S.S.

ANEXO 3: Representación de la definición. Operacionalización de la variable

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidenci a poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i>

desarrollan su contenido.			extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Motivación del derecho		1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Motivación de la pena		1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
Motivación de la reparación civil		1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas	

			extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple Descripción de la decisión 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple

Definición y operacionalización de la variable (Segunda sentencia).

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
			Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple

SENTENCIEN LAS CALIDADES	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
		Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.

				(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
			Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			PARTE RESOLUTIVA Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en

			la parte considerativa). Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple

ANEXO 4: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.)* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple/**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con*

los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.) Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos; en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder*

de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). *Si cumple*

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. *Si cumple*

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. *Si cumple*

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). *Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. *(Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple*

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).***Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).***Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,*

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (*Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.*) Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso

impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 5. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
In tr o d u c i ó n	SENTENCIA PENAL N° 057 -2018. RESOLUCIÓN N° 16 Putina veintidós de noviembre Del año dos mil dieciocho. - VISTOS Y OIDOS. En audiencia pública, el juzgamiento incoada en contra del acusado: (A) como autor, de la comisión del DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PULICA en su modalidad de DELITOS DE PELIGRO COMUN ye en su forma de TENCIA ILEGAL DE FABRICACION, SUMINISTRO O TENENCIA DE MATERIALES PELIGROSOS, sub tipo penal TENECIA ILEGAL DE MUNICIONES, TIPIFICADO por el artículo 279° del código penal, modificado por la primera disposición complementaria modificatoria de la ley 30299 de la fecha 22 de enero del 2015, (vigente a la fecha de comisión de los hechos 29 de abril del 2015), en agravio a la sociedad personificado por el ministerio del interior. Dentro del desarrollo del juicio oral se ha recabado la siguiente información: PRIMERO: identificación del acusado (A), identificado con DNI N° 43334262, con domicilio real en el jirón Orosco s/n del distrito de cutervo de la provincia de cutervo departamento de Cajamarca, de grado de instrucción secundaria	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios					X					10

completa, de ocupación moto taxista – cocinero, estado civil soltero, nombre de sus padres (X) y (Y), defendido en juicio oral defendido por el abogado (B carlos). SEGUNDO: hechos imputados por el ministerio publico Conforme lo precisa el artículo 356° en su numeral 1 del código procesal penal; “él juicio oral es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación”. En tal sentido, los hechos imputados a considerar son los que se han postulado en la acusación escrita, y que ha sido objeto de control de acusación en la etapa intermedia; presentando en el juicio oral como teoría del caso del ministerio público en los alegatos de apertura, la misma que refiere que: Circunstancias precedentes: que en fecha 29 de abril del 2015 se presentó a la comisaría PNP la rinconada la persona de (C), denunciando que a las 20:45 horas y mientras salió a cenar, fue víctima de hurto de veinte equipos de celulares de diferentes marcas y modelos, una laptop de marca HP, y dinero en la suma de mil quinientos soles en efectivo, pertenecías que se encontraban en el interior de la habitación ubicado en el barrio alto alianza s/n de centro poblado de la rinconada, el mismo que fue abierta fracturada la armella de seguridad de ingreso a su habitación. El denunciante refiere además que en el mismo lugar encontró un celular ZTE con respectiva batería y chip, que no es de su propiedad y que mientras se trasladaba a la dependencia policial, dicho celular timbro y el recibió la llamada, siendo una persona de sexo masculino el que le hablo y con quien quedo en encontrarse, sospechando el denunciante que dicha persona sería uno de los que lo sustrajeron sus bienes, y que posteriormente se habría olvidado su celular en el lugar de los hechos. Posteriormente y ante las circunstancias referidas, personal policial realizo las coordinaciones del caso para dar con el paradero de la persona que se comunicaba por el teléfono con el denunciante, a quien luego de ubicar, identificaron como (A), el mismo que indico que el numero al que llamaba seria al de su amigo que conoce con el sobrenombre de (Z), al mismo que quería empeñar su laptop por	procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: el					X							

Pretensión civil. No existiendo la constitución en actor civil de la sociedad representado por el procurador público del ministerio del interior; y actuando el ministerio publico las facultades de cautela de la pretensión civil la al pago de la suma de S/. 3.000.00 (tres mil con 00/100 soles) en favor de la sociedad representado por el procurador público del ministerio del interior. <u>TERCERO: posición de la defensa del acusado.</u> La defensa del acusado sustenta la no responsabilidad penal de su defendido sobre los hechos atribuidos por el ministerio público; solicitando su absolución; precisando que no existe una tipificación objetiva en función a los hechos imputados su patrocinado; va demostrar en audiencia la tenencia como ex efectivo policial es una tenencia de oficio que le asigna a todos los efectivos policiales cuando están en servicio; así mismo va demostrar en juicio de que los hechos justamente atribuidos a su patrocinado que las municiones calibre 38 claramente dicen que se encontraban guardadas desde la épocas donde su patrocinado no tenía nada que ver con los hechos. El acusado ha prestado declaración en juicio oral, en el que señala que las municiones que se le han encontrado en su habitación de la rinconada son municiones que tenía cuando estaba cubriendo servicio policial en macusani, en el banco de la nación y otra caja que hace servicio en la comisaria y que en ese tiempo la comisaria no contaba con armamento para prestar servicios hay, y qué portaba armamento que pertenecía a dos técnicos efectivos de la misma comisaria que no recuerda sus nombres. <u>CUARTO: nuevos medios probatorios y/o proposición de medios probatorio inadmitidos en la etapa intermedia.</u> Se ha admito como nuevos medios probatorios por parte del acusado (A): dos documentales que contienen reporte de información de personal actualizada al mes de setiembre del 2018, y las partidas o actas de nacimientos de (E) Y (F). <u>QUINTO: medios probatorios actuados y/o incorporados en juicio oral.</u>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	DEL MINISTERIO PUBLICO. Prueba personal: Se actuó la prueba personal, el examen del perito balístico (G) conforme al índice de audio de fecha veintisiete de setiembre del 2018; la declaración del testigo SO2 PNP (H), informe al índice de audio de fecha 18 de octubre del 2018, la declaración testimonial del testigo SO3 (I), conforme al índice de audio de fecha 18 de octubre del 2018. Prueba documental: Se incorporó los siguientes medios probatorios documentales los que fueron oralizados: 1).- acta de recepción de denuncia verbal. 2) acta de constatación domiciliaria del imputado (A) donde se encontró las diez municiones de 380 auto CBC. 3) acta de incautación de municiones. 4) oficio N° 4365 – 2015 – RDS – CSJPU/PJ por el cual la oficina distrital de condenas de puno remite certificado negativo de antecedentes penales. 5) oficio N° 18185 – 2015- SUCAMEC – GAMAC, por la cual la gerencia de armas y municiones y artículos conexos de la SUCAMEC informa que (A) no registra licencia de posesión y uso de arma de fuego. DE PARTE DEL ACUSADO. Se ha oralizado las documentales admitidas como nuevos medios de prueba consistentes en: dos documentales que contienen reporte de información de personal actualizada al mes de setiembre del 2018; y las partidas o actas de nacimiento de nombre (E), e (F). PRUEBA DE OFICIO. No ha admitido ningún medio probatorio de oficio por las partes. <u>SEXTO: alegatos de clausura.</u> Tanto el representante del ministerio público y la defensa del acusado formularon sus alegatos. 6.1.- del ministerio público: ha señalado: - que el juicio oral se ha seguido en contra del señor (A) por la												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	tenía en la casa de su suegra donde yo vivía en ese tiempo en la ciudad del cusco de lo cual casi ocurre un accidente y que su hermano menor de mi señora se ha había puesto a jugar con las municiones, para luego una de ellas había botado a la candela y por ellos se asustó mi suegra”. - el hecho de que cause peligro común a la sociedad dichos cartuchos de bala encontrados en posesión del imputado son corroborados con la declaración de los efectivos policiales (I) (J), los que menciona que una bala una munición de arma de fuego por si sola causa peligro común, toda vez que ella al ser manipulado o puesta en fuego o golpeada en una parte donde haga contacto el fulminante de una munición esta puede estallar, por lo tanto este ministerio publico probado el peligro que conlleva la posición de dichas municiones, por otro lado se tiene que este delito es de tipo abstracto que se consuma con la sola posición de las mismas, en este caso el ministerio también ha demostrado que el policía en retiro ha estado en posición de las mismas, es más se les ha consultado si esas municiones era propias del reglamento o el ministerio de defensa los había asignado a los policías y tanto el policía (J) (I) ha mencionado de que no son de reglamento, que no usan ese tipo de municiones; así mismo se le ha preguntado al imputado si cuando un efectivo policial era dado de baja todo ese material de municiones, armas eran también puestas o devueltas al ministerio del interior, el menciona que efectivamente se debía de internar todo ese material sim embargo no lo hizo, porque esas municiones no eran de reglamento, eran municiones que no se conoce se su procedencia, toda vez que desde el momento que las alquilaba para hacer servicio de vigilancia en el banco y la caja municipal en macusani, eran de un supuesto colega de apellido (carrasco), en ese sentido se ha acreditado plenamente tanto la responsabilidad como la lesividad del hecho cometido. 6.2.- del acusado: (A), señalo: señor magistrado amparados en el principio de la unidad de la prueba ejercido por parte del ministerio público, debemos												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

señalar de que las insuficiencias probatorias de los elementos actuados por parte del ministerio público han sido tan reales y han probado en cierta manera la inocencia, con diversas pruebas documentales, la pericia, la declaración de parte de mi patrocinado y además los medios probatorios que se han actuado en el presente juicio oral. - el ministerio público no ha logrado acreditar fehacientemente con pruebas idóneas que vinculen como autor del delito de tenencia ilegal de armas, puesto que tenemos que ceñirnos al año 2015 donde mi patrocinado (A) trabajaba como él lo señaló en la mina rinconada, a la vez tenemos que ver mi patrocinado fue ex miembro de la policía nacional del Perú, el mismo que fue dado de baja por mala conducta si no porque incumplió a su servicio por encontrarse mal de salud, hecho que le causo pues de que le diera de baja, y hecho que a la vez genero de que el pasado el tiempo conforme a su reglamento inicie el proceso judicial para reincorporación como efectivo policial. -podemos señalar señor magistrado que es lo que hay en la casa de un zapatero clavos, martillo, suelas, jebe; que es lo que hay en la casa de un abogado libros, expedientes, etc. cosas que vinculen a la profesión, en este caso mi patrocinado como policía, como expolicía tenía pues en su mochila 8 proyectiles de bala calibre 38, hecho que nos vincula a una tenencia de oficio y claramente el ministerio público lo ha señalado en sus alegatos, de que es verdad que podría esto generar un peligro común siempre y cuando serian expuesto a hechos que podrían generar este hecho, pero 8 proyectiles guardados en una mochila que peligro común podrían generar, donde solamente vivía una sola persona que era mi patrocinado, ninguno, claramente el señor perito que estuvo aquí presente a señalado y a dicho de que no genera ningún peligro solamente una bala, por que necesariamente tendrían que tener el revolver para activar y convertirse en una arma o en un objeto que generaría un peligro común, porque de por sí sola 8 balas no se van a disparar. - Es más debe tenerse en cuenta de que el propio ministerio público ha señalado que es mi patrocinado para desvincularlo por el delito de												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	robo ha llevado a la policía a su domicilio y le dice que yo no tengo nada que ver con el robo, vamos a mi cuarto, revisen a mi cuarto y es por eso señor magistrado que mi patrocinado es puesto en libertad, por el propio ministerio público, porque con 8 municiones y amparados por la tipificación del delito en función al código penal él debía de estar preso, mi pregunta es por que el ministerio público en su momento lo detuvo y lo encarcelo y pidió una prisión preventiva, que no lo hicieron , ello justamente porque no vieron que había una cuestión objetiva de delito, mi patrocinado siempre dijo la verdad y dijo aquí ante su despacho, y está acreditado su pertenencia de la policía nacional del Perú, y que su patrocinado no está aquí es justamente porque está al lado de su familia en chota, y por qué sus condiciones económicas no lo permiten a el viajar hasta este lugar para poder de repente ejercer su defensa personal, porque el gasto que se realiza es inmenso, y que como ex policía se dedica como moto taxista y vender de ceviche, y pido clemencia en nombre de (A). - es un delito abstracto y tenerlo como tenencias de oficio; debemos señalar de que si bien es cierto existe un acto omisivo pero ese acto omisivo no nos puede llevar a una condena injusta por una negligencia, en este juzgado ha señalado las razones y los motivos que lo llevaron a tener en posición este hecho, debe tenerse en cuenta señormagistrado que la sanción para esta clase de delitos es efectiva, pero debe tenerse en cuenta que existe el tema como lo ha señalado el ministerio público de un peligro común y existe también una pena para este tipo de delitos, y debe tenerse en cuenta de que no solamente es este hecho; el tema omisivo, no podemos ser ajenos a una tema de omisivos pero entiende de que de manera circunstancial y entender de que este hecho durante este proceso no se ha acreditado fehacientemente de qué mi patrocinado al tener esas municiones haiga tenido otra intensión de uso para cometer delitos para infringir la norma, en este entender señor magistrado solicitó a su envestidura ante la insuficiente medios probatorios que existen en la presente, la absolución de mi patrocinado y que se tenga en cuenta												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	la necesidad de que se debe de priorizar el tema de la familia comunidad. <u>Autodefensa de los acusados.</u> Se ha prescindido la autodefensa del acusado, por su incurrencia, tomando en cuenta que el acusado ha prestado su declaración en juicio oral.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 5.1: Parte expositiva – sentencia de primera instancia – Tenencia ilegal de municiones

Fuente: ... N° 00136-2017-0-2110-JR-PE-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: Parte considerativa – sentencia de primera instancia – Tenencia ilegal de municiones.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
	II. PARTE CONSIDERATIVA. <u>Primero:</u> calificación jurídica del hecho. El hecho de materia del presente juzgamiento se encuentra en el tipo penal establecido en el artículo 279° del código penal modificado por la primera disposición complementaria modificatoria de la ley 30229 de la fecha 22 de enero del 2015, (vigente a la fecha de la comisión de los hechos 29 de abril del	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los										

	significado que tiene la imputación necesaria. El artículo IV del título preliminar del código procesal penal, en concordancia con el artículo 61° y siguientes del mismo código adjetivo penal, precisa que el ministerio público como titular del ejercicio público de la acción penal, tiene el deber de la carga de la prueba; no negando la posibilidad a que en su tendencia adversarial, las otras partes procesales opten por su derecho de probar los hechos que conforman sus respectivas teorías del caso. El juez es llamado a la apreciación de la prueba y debe hacerlo sobre una actividad probatoria concreta, pues nadie debe ser condenado sin pruebas, y que dicha prueba ha de ser practicadas con todas y cada de las garantías que le son propias y legalmente exigibles. También habilita que la apreciación de las pruebas debe hacerse con arreglo a las norma de la lógica, máximas de la experiencia. – determinados desde parámetros objetivos- y los	jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
Motivación de la pena	conocientos científicos; es decir, a partir de la sana critica. Por tanto, acorde al principio de pertinencia, el juez atenderá, en concreto las particularidades de cada caso para establecer la relevancia de la prueba como consecuencia de la declaración de testigos y/o peritos (prueba personal), corroborándola con la prueba documental; adecuándola a la forma y circunstancias que se produjeron los hechos (aptitud para configurar el resultado del proceso), y a su idoneidad, que la ley permite probar con el medio de prueba. Que, en el caso concreto debe pronunciarse acerca de los siguientes aspectos: 1.) La calificación jurídica del hecho punible (tipicidad); 2) la existencia de prueba suficiente respecto de la responsabilidad penal; 3) la concurrencia de cualquier causa que exima o atenué la responsabilidad penal (antijuricidad); 4) la concurrencia de alguna causa de inimputabilidad (culpabilidad); 5) la legalidad y razonabilidad de la pena a imponer; y 6) la razonabilidad del monto de la reparación civil. 2.3. sobre la tenencia ilegal MUNICIONES:	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la										

	i) que, los hechos imputados constituyen delito de tenencia ilegal de municiones, por cuanto conforme a la imputación concreta, al acusado se le ha intervenido con 10 municiones sin percutar con escritura (380 AUTO CBC) y siendo así resulta evidente el peligro como una posibilidad concreta de afectación de los bienes jurídicos vida, integridad física, tranquilidad propiedad de los ciudadanos, más aún si se tiene en cuenta que el acusado es ex efectivo de la PNP. Que el 27 de setiembre del 2018, se ha recibido el EXAMEN DE PERITO BALISTICO (G), peritaje que se encuentra a folios 07 al 08 del expediente judicial, y en su declaración ha incorporado la siguiente información: 00:06:25 hrs. El fiscal. - (G), tenemos en este acto y se le pone a la vista el informe pericial de balística número 138-2015 por el cual usted concluye que las muestras de 10 cartuchos de armas de fuego de calibre 38 se encuentran en regular estado de conservación y operativo, es suyo el peritaje?, dicho informe policial obra a folios 7 y 8 del expediente judicial del presente proceso. 00:08:45 hrs. El perito (G), si es el informe que he realizado yo. 00:08:49 hrs. El fiscal. - en principio el informe que método a utilizado para concluir que las municiones incautadas al imputado son operativas. 00:09:03 hrs. El perito (G), como consta aquí en el informe policial que he realizado en diciembre del 2015 el método que se ha utilizado es el analítico, experimental, descriptivo fotográfico, como conclusión he llegado que a muestra uno en este caso son diez cartuchos para arma de fuego, pistola calibre 380 AUTO, que se encuentra en regular estado de conservación y operativo para su uso; detalle queda registrado en audios. 00:09:42 hrs. El fiscal. - Este tipo de municiones son municiones de reglamento que se les asigna a la policía o es de uso personal particular. 00:09:52 hrs. El perito (G), este tipo de municiones no están asignados la policía nacional del Perú, para la PNP están asignados	confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

38 auto corresponde como municiones oficiales de la PNP.----- ----- 00:05:27 hrs. El testigo SO2 (H). - también vi el peritaje que se ha realizado por balística y veo que no corresponde a la institución, en si en la institución debe haber un 380 de 9 mm y que es PNP, y no corresponde esos cartuchos.----- 00:06:05 hrs. El fiscal. - dime a lo largo de su carrera como policía, nos puede decir una bala por si sola causa peligro común en la sociedad.----- 00:06:21 hrs. El testigo SO2 (H). - en si la bala sola intimida, si causa peligro, he visto incluso cuando he trabajado en la rinconada que mayormente lo usan con armamentos caseros, lo hacen con un clavo lo pueden chancar y fácilmente puede salir la bala y hace daño a una distancia corta así de 10 a 20 metros; detalle queda registrado en audios.----- 00:07:01 hrs. El fiscal. - en el caso de que un niño la tome y la lance al fuego.----- 00:07:08 hrs. El testigo SO2 (H). - tiende a recalentarse y posiblemente se repercute, pero no he visto el caso pero si puede hacer daño, pero no sabría decirle exactamente; detalle queda registrado en audios.----- 00:08:32 hrs. La defensa publica del acusado. - el estado de las municiones de que antigüedad datan.----- 00:08:39 hrs. El testigo SO2 (H). - yo lo vi cuando hice la acta de constatación que eran operativas.----- 00:09:28. El juez. - solo una aclaración señor testigo, se recuerda con que efectivos policiales más han intervenido el domicilio del acusado donde se encontró esas municiones.----- 00:09:49 hrs. El testigo SO2 (H). - en la intervención de constatación se hizo a pedido de la investigación que se estaba llevando a otra persona que estaba intervenida, posterior a eso nuestro comando nos envía para realizar la constatación al domicilio del señor con autorización del mismo señor que hemos ido con el SO (J) Y (I).												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	DECLARACION DEL TESTIGO SO3 (I): 00:25:45 hrs el fiscal. – tengo en manos la acta de constatación domiciliaria de la persona de (A), en la cual aparece su firma la misma que en este acto le pongo a la vista, es su firma. 00:26:27 hrs. EL TESTIGO SO3 (I). – si es mi firma. 00:26:30 hrs. El fiscal. - en esta intervención del domicilio, primeramente era en el domicilio del imputado (A). 00:25:44 hrs. El fiscal. - – tengo en manos la acta de constatación domiciliaria de la persona de (A), en la cual aparece su firma la misma que en este acto le pongo a la vista, es su firma. 00:26:39 hrs. EL TESTIGO SO3 (I). – lo que yo recuerdo es que el vivía ahí alquilado, pero era de su propiedad. 00:26:55 hrs. El fiscal. – en esa intervención se le ha incautado las municiones que se menciona ahí. 00:27:00 hrs. EL TESTIGO SO3 (I). – yo hice la acta de incautación policial, de las diez municiones. El fiscal. - las municiones que se han incautadas, son de reglamento, o pertenece a la policía.----- El testigo SO3 (I). - Era como calibre corto, la policía nomas utiliza este calibre es mi firma.----- El fiscal. - entonces no era oficial de la policía.----- ----- El testigo So3 (I). - No.----- El fiscal. - En si una bala causa peligro común en la sociedad.----- ----- El testigo So3 (I). - Si, porque puede estar alcance de un niño puede meter al fuego y puede explosionar y causar una muerte; ---- ----- La defensora publica del acusado.-El señor (A) se encontraba al momento de la constatación de su domicilio. El testigo So3 (I)- Efectivamente, él es quien ha abierto la puerta de su domicilio.----- La defensora publica del acusado. - El señor (A), compartía el domicilio o que bienes más han encontrado dentro del domicilio.----												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	----- Testigo So3 (I). - Yo encontré una mochila, sus cosas una cama, la mochila estaba encima de la cama, en el bolsillo delantero chico se le encontró diez municiones de armamento.----- La defensora publica del acusado. - cuando va a constatar el señor (A) estaba dentro de la habitación o el los llevo hacia la habitación.----- El juez. - señor testigo con quienes fue a intervenir o fue solo.----- ----- El testigo So3 (I). - Si, fuimos al mando del SO más antiguo SO (H) y con el SO (J) y mi persona; detalles queda registrada en audios.----- Como se podrá apreciar estos testigos efectivos policiales, han incorporado datos valiosos, en el sentido que estas municiones si causan peligro, que estaban conservados, y son las personas o efectivos que han intervenido a la habitación del acusado e incautado las municiones que se han encontrado en poder del acusado. iii) Ahora bien, el acusado ha reconocido que en su habitación se le ha encontrado estas 10 municiones cartuchos para arma de fuego pistola calibre 380 AUTO, señalado que son municiones de un arma de fuego de un es compañero de la PNP donde en la ciudad de Macusani hacia seguridad de una entidad bancaria, empero, al solicitarle el nombre a quien pertenecía esas municiones no ha proporcionado esa información, como verificamos en audiencia de la fecha 17 de setiembre del 2018: <u>DECLARACION DEL ACUSADO (A):</u> 00:36:01 hrs. El fiscal. - Gracias, señor (A) cual ha sido su motivo de su baja.--- 00:36:21 hrs. El acusado (A).- El motivo de la baja fue un abandono de cargo en el año de 2008, cuando yo laboraba en la USE puno.----- 00:36:31 hrs. El fiscal. - Por qué motivo abandono.----- -----												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

00:36:32 hrs. El acusado (A). - tuve un accidente que fue fuera del servicio policial, el cual me detuvo cuarenta días postrado en cama, toda vez que estaba enyesado de la columna.---- 00:36:57 hrs. El fiscal.- En el Momento que le dan de baja usted tiene que internar el arma, toda vez que estaba ensayado de la columna.----- 00:37:06 hrs. El acusado (A).- todo lo que me facilito el Estado se tuvo que internar.----- 00:37:15 hrs. El fiscal.- Entre ellos que cosa usted a internado.----- 00:37:18 hrs. El acusado (A).- Lo que es el carnet policial, y para la fecha estaba cubriendo servicio en la comisaría de Macusani que era simplemente el armamento largo, con el cual hacia servicio en la misma comisaria; era AKM.----- 00:37:43 hrs. El fiscal.- Respecto a las municiones que le han encontrado en su habitación de la Rinconada son materiales que le ha otorgado al Estado, con balas que le ha dado el Estado.----- 00:37:58 hrs. El acusado (A).- No, son municiones que tenía cuando estaba cubriendo servicio policiales en Macusani, sino en el Banco de la nación y en otra caja que hacemos servicios en la comisaria y que en ese tiempo la Comisaria no contaba con armamentos para prestar servicios ahí, y nos rotábamos el servicio y rotábamos el armamento que pertenecía a dos técnicos efectivos de la misma Comisaria.----- 00:38:29 hrs. El fiscal.- Pero la procedencia de las balas.----- 00:38:31 hrs. El acusado (A).- Eran pertenecientes al técnico a los efectivos policiales, de ellos eran su armamento, y ellos nos rotaban, nosotros rotábamos todas la municiones, municiones y armamentos para lo que cubríamos nuestros servicios Banco de la Nación y en ese tiempo había una Cooperativa.----- 00:38:51 hrs. El fiscal.- En ese momento cuando dejo de hacer servicio, y no ha devuelto las municiones.-----												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

00:39:01 hrs. El acusado (A).-En si no me acordaba que las tenía porque hubo un tiempo que yo me quede con el armamento casi un mes, porque efectivos policiales de la misma comisaria salieron de vacaciones, fueron a cubrir servicios en ese tiempo que se estaba realizando terminado los tramos de la construcción de la carretera interoceánica y éramos solo cuatro efectivos policiales que cubríamos servicios del Banco, entonces éramos dos en el Banco de la Nación y dos eran en la Cooperativa, los otros efectivos tenían armamento, a mi el técnico me había alquilado como el también había salido de vacaciones me había dejado encargado su armamento, entonces yo tenía sus municiones y municiones guardadas extras, porque cuando cubrimos servicio especial a parte de las municiones que hay en el armamento tenemos municiones extras cuando haya algún enfrentamiento; detalles queda registrado en audios.----- 00:40:06 hrs. El fiscal.- Esas municiones extras usted de donde las adquiriría.----- 00:40:10 hrs. El acusado (A).- Toda la munición en conjunto me dejo el técnico, en el momento de la devolución, yo le hice de la devolución del armamento que tenía en el armamento y las municiones que tenía en la fomitura ósea las extras, pero no le había hecho entrega de las municiones que tenía en mi dormitorio de la comisaria de Macusani; detalles queda registrado en audios.----- 00:40:36 hrs. El fiscal.- Puede precisar en qué fecha más o menos estaba cubriendo ese servicio al banco.----- 00:40:41 hrs. El acusado (A).- Ese servicio lo cumplí hasta mediados del mes de julio 2011, después me notificaron a la inspectoría de Puno donde me dan a conocer mi resolución de baja, por lo cual, yo ya no me constituí a la comisaria de Macusani, en lo cual ya no podía hacer la entrega del resto de municiones que yo tenía en mi mochila.----- 00:41:48 hrs. El fiscal.- Usted como miembro de la policía nacional sabe de qué sin autorización no debe de portar armas de fuego o												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

suficientes armamentos para cubrir el servicio.-- 00:45:43 hrs. El Abogado defensor del acusado.- Vamos a ir al hecho en sí de Cómo Sucedieron las cosas, el día 29 de abril del 2015, como es que a ti te involucran en este hecho de un supuesto robo.----- 00:45:59 hrs. El acusado (A).- yo subo al centro poblado de rinconada el día 23 de abril después de haber estado aproximadamente 15 días con mi señora delo había dado a luz a mi menor hija el 28 de marzo del 2015, cuando yo subo estaba trabajando alrededor de cinco a seis días, y mi señora me llama que mi hija se había puesto delicada por que ella había nacido prematura, entonces a la encargada en ese tiempo de la discoteca le solicito permiso para poder viajar e ir a buscar a un amigo que tenía para que me haga préstamo de un dinero, en esa circunstancia de que yo llamo a la persona de David a su celular para que me preste dinero, yo a esa persona lo conozco porque el venia continuamente a la discoteca a tomar y ya me había hecho préstamo de dinero una temporada anterior, entonces como yo tenía mi laptop tenía que dejar empeñado, ahí es donde yo llamo al celular y como yo no le reconocía muy bien su voz él me dice ya nos encontramos en el restaurante, y recién nos hemos encontrado alrededor de las nueve a las nueve y media al frente del local de las gatitas, ahí es donde el me llama y yo le contesto y se acerca una persona a lo cual yo no lo conocía con un efectivo policial vestido de civil y me pide que le muestre mi celular a lo cual yo le digo para que, y yo le muestro mi celular vuelven a marcar el otro celular que lo tenía el otro señor y suena mi celular, y me dice usted para que está llamando a este número yo le digo yo estoy llamando a un amigo de que necesito que me haga un préstamo de dinero; es donde me llevan a la comisaria donde se corrobora que yo he tenido unas treinta a treinta y cinco llamadas a ese número de celular y me dicen para que yo le digo para que haga el préstamo de dinero, entonces, en ese momento el otro señor me dice que han entrado a su domicilio a robar, entonces yo para librarme del todo problema												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

le invito a los efectivos policiales a mi domicilio para que puedan registrar, ellos no me han llevado a mí a la fuerza yo me he ofrecido a llevarlos a ellos a mi domicilio porque no tenía nada que esconder, por ultimo me había olvidado de las municiones ahí es cuando yo les llevo a los efectivos policiales y el mayor dice que busquen y verifiquen todo, entonces yo llego les abro la puerta y empiezan a buscar todo, en donde llegan a la mochila es entonces donde encuentran las municiones a lo que un efectivo policial me dice que es esto, son municiones que yo he tenido desde hace tiempo y ahí también los recalque, cuando llegamos nuevamente a la comisaria yo le hago nuevamente de conocimiento a los efectivos policiales y uno de los efectivos policiales verifica que yo había sido efectivo policial, a lo que simplemente en ese momento me entregan una notificación para las diez de la mañana para yo ir a rendir mi manifestación ----- 00:51:12 hrs. EL JUEZ.- El señor juez pide una aclaración al acusado, señor acusado dígame, usted ha dicho en Macusani en el año 2011 ha sido seguridad del banco de la nación y de una cooperativa y que los dos revolver calibre 38 eran de un técnico efectivo policial que también trabajaba en Macusani nos puede decir el nombre de ese técnico.----- 00:52:11 hrs. El acusado (A).- Lo único que me acuerdo ahora es su apellido técnico Carrasco, porque en la policía más nos tratamos por el apellido muy poco por el nombre, el técnico a la par que había llegado yo estaba en Macusani desde el 2008 y el técnico recién estaba ahí cuatro a cinco meses no más, recién había llegado, él trabajaba más en el penal y no hacia servicio en el Banco; detalles queda registrado en audios----- 00:52:52 hrs. EL JUEZ.- Era de él, el revolver.----- 00:52:57 hrs. El acusado (A).- si señor----- 00:52:58 hrs. EL JUEZ.- Los revolver.----- ----- 00:52:59 hrs. El acusado (A).-No, uno, con el que yo trabajaba, el otro revolver era de otro efectivo policial era de Aconcha Pinedo y												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FABRICACION, SUMINISTRO O TENENCIAS DE MATERIALES PELIGROSOS, sub tipo penal TENECIA ILEGAL DE MUNICIONES, tipificado por el artículo 279° del Código Penal, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la ley 30299 de la fecha 22 de enero del 2015, (vigente a la fecha de la comisión de los hechos 29 de abril del 2015), es no menor de 06 ni mayor de 15 años. 5.2. Individualización de la pena concreta: Seguidamente cabe individualizar la pena privativa de libertad en forma concreta, para ello cabe tener en cuenta las diferentes circunstancias genéricas o comunes contenidas en el artículo 46° del código penal; y en ese sentido el citado artículo 46° establece que “para determinar las penas dentro de los límites fijados por la ley, el juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido(..) ”; teniendo en cuenta como limite la pena postulada por el representante del Ministerio Publico, quien respecto del delito, ha peticionado se le imponga al acusado 07 años y 06 meses de pena privativa de libertad con carácter efectiva, es decir dentro del límite del tercio inferior previsto en el artículo 45-A del citado Código; agregado a ello el acusado es primario y no tiene antecedentes penales. Igualmente conforme a la documental Oficio N° 4365-2015-RDC-CSJPU/PJ por el cual la Oficina Distrital de Condenas de puno remite certificado negativo de antecedentes penales; demostrándose que no tiene antecedentes penales; así mismo se ha oralizado las documentales admitidas como nuevos medios de prueba consistentes en las partidas o actas de nacimiento de nombre Zulleika Luhanna Karime Diaz Quico, e Iker Fabiano Díaz Quico, con lo que acredita tener familia constituida, ver folios 05 y 11 - 12 del expediente judicial, razones que también es considerado para imponer una pena en el límite del tercio inferior. Asimismo se debe descartar que en nuestro país se ha adoptado un sistema legal de determinación de pena de tipo intermedio o ecléctico. Esto es, el legislador solo señala el mínimo y el máximo												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	de pena que corresponde a cada delito. Con ello se deja al juez un árbitro relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto la pena aplicable al condenado es en el tercio inferior. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII Y VIII del Título preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales; siendo ello así debe el acusado ser sancionado a la pena mínima legal prevista para el acto reprochable en SEIS AÑOS de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva. Sexto: DETERMINACION DE REPARACION CIVIL: 6.1. El artículo 93° numerales 1. Y 2. Del Código Penal establece: “la reparación comprende: 1. La restitución del bien (...); y, 2. La indemnización de los daños y perjuicios”. 6.2. Que, en cuanto a la consecuencia civil, la reparación civil solicitada por la fiscalía es en la suma de 3,000.00, empero, se debe considerar que no se ha argumentado porque se solicita esa cantidad sino genéricamente, por lo que consideramos de debe fijar en la cantidad de Dos Mil con 00/100 soles (s/. 2,00,00) que pagará el acusado a favor del agraviado – Estado Peruano representando por el Procurador Publico del Ministerio del Interior, que será pagado en el plazo de un año Esa suma de dinero fijada como reparación civil, creemos que es coherente y proporcionado con el principio del daño causado y con el bien jurídico puesto en peligro, más aun que ese tipo de delitos es de tipo abstracto, pese de que las municiones no han sido concretamente utilizados por el acusado. Séptimo: RESPECTO DE LAS COSTAS DEL PROCESO: De conformidad con los artículos 497° y 498° del Código Procesal Penal, también corresponde obligar al condenado al pago de las costas del proceso, la que deberá liquidarse en ejecución de sentencia; toda vez que en el proceso viene a ser la parte vencida,												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

quien a través de su defensa técnica han ofrecido una resistencia en el proceso, conllevado la realización de la audiencia del juicio oral en varias sesiones y finalmente la emisión de la presente sentencia y con ello obviamente ha generado gastos judiciales en la tramitación procesal, así como gastos en honorarios profesionales, entre otros; por lo que, el condenado debe asumir el pago de las costas del proceso. <u>Octavo.-</u> En al decomiso definitivo de las municiones, es decir, respecto de los “10 cartuchos para arma de fuego, pistola calibre 380 AUTO marca CBC”; resulta procedente el decomiso definitivo de los mismos, por tener la condición de instrumentos de delito; ello de conformidad con el artículo 102° del Código penal que establece entre otros que el juez resolverá el decomiso o pérdida de los objetos de la infracción penal o los instrumentos con que se hubiera ejecutado así como los efectos de estos bienes. Por estos considerandos y administrando justicia a nombre de la Nación, valorando las pruebas en forma conjuntiva y razonada emito el siguiente fallo:												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: ... N° 00136-2017-0-2110-JR-PE-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: Parte resolutive – sentencia de primera instancia – Tenencia ilegal de municiones.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	III. PARTE RESOLUTIVA: Estando el artículo 399 del Código Procesal Penal. FALLO: CONDENADO al acusado (A), con DNI N° 43334262 cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, como AUTOR de la comisión del DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA en su modalidad de DELITOS DE PELIGROS COMÚN y en su forma de TENENCIA ILEGAL DE FABRICACION, SUMUNISTRO O TENENCIA DE MATERIALES PELIGROSOS, sub tipo penal TENENCIA ILEGAL DE MINICIONES, tipificado por el artículo 279° del Código Penal, modificado por primera Disposición Complementaria Modificatoria de la ley 30299 de fecha 22 de enero del 2015, (vigente a la fecha de la comisión de los hechos 29 de abril del 2015), en agravio del ESTADO PERUANO representado por el procurador público del Ministerio del Interior; por tanto,	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia					X					10

Penal de Juliaca. Dispongo se remita INFORME a la dirección General de Control de Servicios de seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivo de Uso Civil del Ministerio del Interior, respecto de la culminación del presente proceso, para los efectos de la suspensión, cancelación o no otorgamiento de la autorización para para portar o hacer uso de armas de fuego por parte del condenado. ARCHIVASE el cuaderno respectivo; y REMITASE los actuales al juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Ananea, para su ejecución, bajo responsabilidad. Por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo en audiencia publica.- HÁGASE SABER.	pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple																
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: ... N° 00136-2017-0-2110-JR-PE-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente...

Anexo 5.4: Parte expositiva – Segunda sentencia – Tenencia ilegal de municiones.

Parte expositiv	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia
-----------------	--------------------	------------	---	---

a de la sentencia de segunda instancia			Mu y baj a	Baj a	M ed ia na	Alta	Mu y Alt a	Mu y baja	Baja	Me dian a	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
In tr o d uc ci ó n	<u>EXPEDIENTE: 0006-2019-73-2106-SR-PE-01</u> Procedencia: Juzgado Penal Unipersonal de San Antonio de Putina. Secretario de Sala: (B) Delito: Tenencia ilegal de municiones. Imputado: (A). Agraviado: Estado peruano. Juez ponente: (R) <u>SENTENCIA DE VISTA N°/2-2019</u> RESOLUCION N° 22. Huancané, diez de abril Del año dos mil diecinueve.- VISTOS y OIDOS; En audiencia pública, el recurso de apelación interpuesto Por (A)., en contra de la Sentencia N° 57-2018 de fecha 22 de noviembre del 2018, realizada la audiencia de apelación y los alegatos finales de las partes, su estado es de emitir resolución correspondiente. Interviene como ponente el señor Juez Superior (R). 1.- RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN Es materia de apelación la Sentencia N° 57-2018 de fecha 22 de noviembre del 2018, de fojas 234-254, por la cual el Ad quo, FALLA: CONDENANDO al acusado (A), con DNI N° 43334262, como AUTOR de la comisión del DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA en su modalidad de DELITOS DE PELIGRO COMUN y en su forma de TENENCIA ILEGAL DE MATERIALES PELIGROSOS, sub tipo penal TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES tipificado por el artículo 279 del Código Penal, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30299 de fecha 22 de enero del 2015, (vigente a la fecha de la comisión de los hechos	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos					X					10

	29 de abril del 2015), en agravio del ESTADO PERUANO representado por el Procurador Público del Ministerio del Interior. Se precisa que es materia de apelación sólo en el extremo que el Ad quo, LE IMPONE al referido sentenciado SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA	tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
Po stu ra de las pa rte s	2.- FUNDAMENTOS DEL APELANTE La defensa técnica del sentenciado apelante (A), luego de ratificarse en su recurso de apelación, solicita que se revoque la sentencia en el extremo que le impone la pena de SEIS AÑOS EFECTIVO y reformándola le Imponga una pena por debajo del mínimo legal, en base a los fundamentos siguientes (resumen): patrocinado ha reconocido que las municiones eran de él, en su condición de ex efectivo policial, por lo que debe considerarse como confesión sincera. En atención a ello se le imponga una pena por debajo del mínimo legal, tomando en cuenta los principios de proporcional, racional, resocialización y reeducación. Se le ha impuesto la pena sin considerar las atenuantes genéricas, prevista en los artículos 45 y 45-A del Código Penal, tampoco los principios de proporcionalidad y razonabilidad, humanidad de las penas y lesividad. Su patrocinado es primario en la comisión del delito, sin antecedentes penales.	1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.					X					
	3.- POSICIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO La señora Fiscal Superior, ha solicitado se confirme la sentencia en el extremo apelado, por los fundamentos siguientes: No ha precisado cuál es esa pena proporcional y racional de la pena. Señala que la pena de 6 años no era razonable. Nunca ha indicado que existe una confesión sincera, no se puede aplicar la confesión sincera, porque se trata de flagrancia delictiva. El ad quo hizo ponderación de la pena dentro del tercio inferior porque no tenía antecedente. El delito imputado tiene una pena de 6 a 15 años. El tercio inferior es de 6 a 9 años, la fiscalía acusa por 7 años y 6 meses. El ad quo, señala, el imputado no tiene antecedentes penales, por eso toma tercio inferior, en base a los principios de legalidad, proporcionalidad y racionalidad. Por tanto, no											

	existe ninguna otra circunstancia de atenuación que la pena sea por debajo del mínimo legal, no existiendo confesión sincera, se confirme la pena impuesta. 4.- AUTODEFENSA DEL SENTENCIADO. El sentenciado (A), no ha concurrido a la audiencia de apelación, por lo que se estima que renuncia tácitamente a su derecho de autodefensa.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: ... N° 00136-2017-0-2110-JR-PE-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: Parte considerativa – Segunda sentencia: Tenencia ilegal de municiones.

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia
--	--------------------	------------	--	--

segunda instancia			Mu y baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	CONSIDERANDO: PRIMERO. - PREMISA NORMATIVA APLICABLE 1.1. Competencia del tribunal revisor. De acuerdo con el artículo 409.1 de Código Procesal Penal, la impugnación confiere al Tribunal competencia para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante. 1.2. Nulidad absoluta. El artículo 150° d) del Código Procesal Penal, establece: "No será necesaria la solicitud de nulidad de algún sujeto procesal y podrán declarados aun de oficio, los defectos concernientes: Literal d) A la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previsto por la Constitución. 1.3. Uno de esos derechos y garantías previstos por la Constitución, es el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, consagrado en el artículo 139.3 de la Constitución. El debido proceso Tiene a su vez dos expresiones: una formal y otra sustantiva. En la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, la motivación. En su faz sustantiva, se relaciona con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer. Estas dos manifestaciones, se encuentran recogidos por el Tribunal Constitucional en los expedientes No 2192-2002-HC/TC (f.j.1); No 2169-2002-HC/TC (f.j.2); y, No 3392- 2004-HC/TC (f.j.6). Tutela procesal efectiva. - Según el último párrafo del artículo 4 del Código Procesal Constitucional, se entiende por tutela procesal efectiva, aquella situación jurídica de una persona en la que se respeten, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviada de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos previstos por la ley, a la	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,					X					

obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales ya la observancia del principio de legalidad procesal penal. 1.4. El artículo 425 inciso 2 del Código Procesal Penal, establece la Superior Sala sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior y que no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, previo ofrecimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 422 del acotado Código, norma que fue objeto de interpretación en sus alcances por la Corte Suprema de la República, a través de Casación N° 195-2012-Moquegua, de fecha 05 de setiembre de 2013; y, la Casación N° 253-2013 -Puno, de fecha 20 de noviembre de 2014. SEGUNDO- HECHOS IMPUTADOS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA APELADA 2.1. HECHOS IMPUTADOS POR EL MINISTERIO PUBLICO En la acusación fiscal que es la base del juicio oral, se imputa a (A). , ser presunto autor del delito de tenencia ilegal de municiones, tipificado en el artículo 279 del Código Penal, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30299 de fecha 22 de enero del 2015 (vigente a la fecha de la comisión de los hechos 29 de abril del 2015), porque en su domicilio ubicado en el barrio Alto Alianza s/n del Centro Poblado la Rinconada se halló en el interior de su bolsillo delantero pequeño de una mochila, diez municiones sin percutar, con la escritura 380 Auto CBC, bajo las siguientes circunstancias: Circunstancias Precedentes. - En fecha 29-04-2015 se presentó a la Comisaria PNP La Rinconada la persona de (C), denunciando que a las 20:45 horas, cuando salió a cenar, fue víctima del hurto de veinte equipos de celulares de diferentes marcas y modelos, una Laptop marca HP, y dinero en la suma de mil quinientos soles en efectivo, que se encontraban en el interior de la habitación ubicada en el Barrio Alianza s/n del Centro Poblado de la Rinconada, fue abierta fracturada la armella de seguridad de ingreso a su habitación. El	interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										40
	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o					X					

[illegible]

Motivación de la pena	Policía Nacional del Perú, puede ser uso particular de la policía, como también de uso civil, constituye no solo peligro para la sociedad, sino en agravio de la colectividad, por cuanto se encuentra operativo. Este peritaje se encuentra corroborado con el acta de constatación domiciliaria y acta de incautación de municiones de folios 03 y 04; documentos que han sido incorporados a juicio no solo con la oralización de los mismos, sino con la declaración de los testigos, efectivos policiales (I) Y (H) quienes en audiencia de fecha 18 de octubre del 2018, han incorporado la siguiente información: 1) Declaración testimonial del SO2 PNP (H), quien ha indicado haber intervenido a la persona de (A), en donde se le incautó la cantidad de diez cartuchos calibre 38 Auto, que esos cartuchos no pertenecen a la institución policial, bala si causa peligro, en la Rinconada ha visto que usan como armamentos caseros, lo hacen con un clavo, pueden chancar y fácilmente puede salir la bala y hace daño a una distancia de 10 a 20 metros. Indica haber hecho el acta de Constatación que eran operativos. El testigo SQ3 (I), señala que en la intervención en el domicilio del señor (A), se T2O la incautación de las municiones, que se encontró en el bolsillo delantero levantando el acta respectiva. Como se podrá apreciar los testigos policiales han incorporados datos valiosos. Por su parte el acusado ha reconocido que en su habitación se le ha encontrado estas 10 municiones cartuchos para arma de ruego pistola calibre 380 AUTO, señalando que son municiones de un arma de fuego de un ex compañero de la PNP donde en la ciudad de Macusani hacia seguridad de una entidad bancaria, empero, al solicitarle el nombre a quien pertenecía esas municiones no ha proporcionado esa información, como verificamos en audiencia de fecha 17 de setiembre del 2018.	cumple											
		1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple											
		2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas,											

procesal por confesión sincera. 3.2. La señora Fiscal Superior, ha sostenido que la defensa técnica no ha indicado cuál debe ser esa pena proporcional y razonable, tampoco ha indicado cuáles son esas circunstancias atenuantes para fijar la pena por debajo del mínimo legal. Asimismo, señala que la defensa técnica, nunca ha invocado en la apelación la confesión sincera, además no se puede aplicar confesión sincera, porque se trata de flagrancia delictiva. CUARTO-PREMISA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL 4.1. En la fase de determinación de la pena son aplicables, los siguientes principios. a) Principio de lesividad: "La pena necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley" (art. IV); b) El Principio de Culpabilidad: "La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva (art. VII); c) El Principio de Proporcionalidad: "La pena no puede Sobrepasar la responsabilidad por el hecho" (art. VIII); y, d) El Principio de Humanidad de las Penas: "La pena tiene una función preventiva, protectora y resocializadora (art. IX) entras que el principio de razonabilidad, es la adecuada proporción entre los medios empleados y los fines perseguidos por el Juez ante una conducta reprochable al orden jurídico (Giammpol Taboada Pilco). 4.2. Los criterios de determinación de la pena, se encuentran regulados en el Código Penal de la siguiente manera: Artículo 45. Presupuestos para fundamentar y determinar la pena. El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta: a. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad. b. Su cultura y sus costumbres. C. Los intereses de la víctima, de su familia o de las	jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
personas que de ella dependan, así como afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad. "Artículo 45-A. Individualización de la pena. Toda condena contiene fundamentación explícita suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y						X						

Motivación de la reparación civil	cuanto no sean específicamente constitutivas del delito o modificatorias de la responsabilidad. El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. 2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedia. c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior. 3. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente a delito."() 4.3. La jurisprudencia ha establecido que: "A efectos de imponer una sanción penal, debe tenerse presente que el legislador ha establecido sus clases: por consiguiente se han fijado los criterios necesarios para individualizarla judicialmente y concretarla. Dentro de este contexto, debe observarse el principio de proporcionalidad previsto en el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal, que exige valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollado por el agente culpable bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del presunto delincuente, conforme al artículo cuarenta y seis del citado texto legal, referente a las	completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si												
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

circunstancias atenuantes y agravantes que rodearon su conducta delictiva, causales de disminución o agravación de la punibilidad y fórmulas de derecho penal premial." (R.N. N° 468-2017, f.j. quinto). QUINTO. -ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO DE LA SUPERIOR SALA 5.1. El Ad quo, ha impuesto la pena de seis años al sentenciado (A) , en base a los siguientes fundamentos (resumen): • El artículo 279 del Código Penal, establece una pena no menor de 06 ni mayor de 15 años. • El señor representante del Ministerio Público ha peticionado se le imponga al acusado 07 años y 06 meses de pena privativa de libertad con carácter efectiva, es decir, dentro del límite del tercio inferior previsto en el artículo 45- A del citado Código; agregado a ello el acusado es primario y no tiene antecedentes penales según el oficio N 4365-2015. Asimismo, con las partidas o actas de nacimiento de nombre (E) e (F), acredita tener familia constituida, razones que ha considerado para imponer una pena en el límite del tercio inferior. • Además, se debe destacar que en nuestro país se ha adoptado un sistema legal de determinación de la pena de tipo intermedio o ecléctico. Esto es. El legislador sólo señala el mínimo y el máximo de pena que corresponde a cada delito. Con ello se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar. En el caso concreto, la pena aplicable a condenado es en el tercio inferior. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, V, VI, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal, bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales; siendo ello así el acusado debe ser sancionado a la pena mínima legal prevista para el acto reprochable en SEIS AÑOS de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva. 5.2. La defensa técnica del apelante, en el acto de la audiencia de apelación ha Sostenido que a su patrocinado se le debe imponer una pena por debajo del mínimo legal, invocando el artículo 45 del Código Penal, así como los principios de legalidad, proporcionalidad,	cumple											
--	--------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

razonabilidad y humanidad de las penas. Por otro lado invoca la reducción de pena por confesión sincera. Este último no forma parte de los fundamentos de apelación, por lo que por el principio de congruencia, no Corresponde pronunciarse, sin perjuicio de ello, nos ocuparemos más adelante. 5.3. Tal como se aprecia de los fundamentos del Ad quo, para determinar la pena mínima de 06 años, ha tomado en cuenta que el acusado (A), no tiene antecedentes penales, cuenta con una familia constituida; por otro lado, los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad. Del cual se infiere que no se presentan circunstancias de agravación genéricas prevista en el artículo 46.2 del Código Penal, tampoco circunstancias de agravación cualificadas señaladas en los artículos 46-B, 46-C, 46-D, o circunstancias de concurso de delitos. En tal sentido, corresponde determinar la pena dentro del tercio inferior, esto de conformidad con el artículo 45-A inciso 2 literal a), que establece: El juez determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: "a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. 5.4. El tercio inferior es de 06 a 09 años. El señor Fiscal ha solicitado 07 años y 06 meses, dicho quantum se encuentra dentro del tercio inferior. Este es el techo máximo para el Juzgador por el principio de congruencia entre acusación sentencia de acuerdo con el artículo 397.3 del Código Procesal Penal, que establece: El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación. 5.5. El Ad quo, ha optado por el mínimo legal tomando en cuenta los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, los mismos que se encuentra previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal. Criterio que comparte esta Superior Sala, ya que dichos principios, así como el principio de humanidad de las penas, que señala que la pena tiene una función preventiva, protectora y resocializadora (art. IX); permiten graduar la pena entre el mínimo y el máximo, salvo excepciones, como la pena de cadena perpetua, lo que es no el caso. 5.6. La alegación de la defensa técnica que el Ad quo, no ha tomado												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

en cuenta los presupuestos del artículo 45 del Código Penal. para rebajar la pena por debajo del mínimo legal. No es de recibo, puesto que estos presupuestos no constituyen circunstancias atenuantes privilegiadas, más bien son circunstancias para determinar la pena dentro del mínimo y máximo de la pena junto con los señalados en el artículo 46. En este caso el Ad quo, ya ha tomado en cuenta dichos presupuestos del artículo 45, para fijar el mínimo legal, esto es que el sentenciado tiene familia, Además, la defensa técnica no ha precisado cuál de los presupuestos se presenta, de manera que impide al órgano jurisdiccional abordar el análisis respectivo. 5.7. La alegación de la defensa técnica, que se imponga la pena por debajo del mínimo legal por confesión sincera, indicando que su patrocinado ha reconocido los hechos, tampoco es de recibo, por lo siguiente.) No forma parte de los fundamentos del recurso de apelación. n) Sin perjuicio de ello, indicamos que en el caso del apelante no se presenta confesión sincera, puesto que de los hechos imputados por el representante del Ministerio Público, que no ha sido cuestionado en el recurso de apelación, se desprende que se trata de flagrancia delictiva. El artículo 161 del Código Procesal Penal, establece que no es aplicable el beneficio de reducción de pena por debajo del mínimo legal, en los supuestos de flagrancia. El sentenciado (A), ha sido intervenido en flagrancia delictiva de tenencia ilegal de municiones, a raíz de un registro domiciliario, por el delito de hurto, presuntamente cometido por el referido sentenciado, en agravio de la persona de (C), a consecuencia de dicha investigación el día 30 de abril del 2015 siendo la 01:00 de la madrugada se realizó registro domiciliario en el domicilio del imputado (A), ubicado en el Barrio Alto Alianza s/n del Centro Poblado la Rinconada, en donde entre otros bienes se halló en el interior del bolsillo delantero pequeño de una mochila de propiedad del imputado diez municiones sin percutar, con la escritura 380 AUTO CBC. El sentenciado en su manifestación y juicio oral ha señalado que dichas municiones son de su propiedad, que lo tiene guardado desde la época en que prestaba servicio policial, precisando la defensa técnica en audiencia de apelación desde hace 6 o 7 años, en que le dieron baja <u>SEXTO. - CAUSALES DE NULIDAD DE OFICIO</u> 6.1. De acuerdo con el artículo 409 1 del Código Procesal Penal, la impugnación confiere al Tribunal competencia para resolver la											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante 6.2. En el presente caso, de la sentencia apelada, no se advierte alguna causal de nulidad absoluta de las previstas en el artículo 150 del Código Procesal Penal, menos ha sido invocada por la defensa técnica.												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: ... N° 00136-2017-0-2110-JR-PE-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: Parte resolutive – Segunda sentencia – Tenencia ilegal de municiones.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
	DECISION: Por las consideraciones expuestas, los integrantes de la Sala Mixta Descentralizada Permanente de la Provincia de Huancané, por unanimidad RESUELVEN: PRIMERO- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuestos por (A). SEGUNDO- CONFIRMAR la Sentencia N° 57-2018 de fecha 22 de noviembre del 2018, de fojas 234-254; por la cual el Ad quo, FALLA: CONDENANDO al acusado (A), con DNI N° 43334262, como AUTOR de la comisión del DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA en su modalidad de DELITOS DE PELIGRO COMUN y en su forma de TENENCIA ILEGAL DE MATERIALES PELIGROSOS, sub tipo penal TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES, tipificado por el artículo 279° del Código Penal, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30299 de fecha 22 de enero del 2015,, (vigente a la fecha de la comisión de los hechos 29 de abril del 2015), en agravio del ESTADO PERUANO representado por el	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple					X					

A p l i c a c i ó n d e l P r i n c i p i o d e C o r r e l a c i ó n	Procurador Público del Ministerio del Interior; por tanto, LE IMPONE al referido sentenciado SEIS ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, con lo demás que contiene. TERCERO- DISPONER la devolución del presente expediente al juzgado de origen, con la debida nota de atención. Se dio lectura en audiencia pública. Hágase Saber.- S.S.	4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
D e s c r i p c i ó n		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del					X					10

d e l a d e c i s i ó n		lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: N° 00136-2017-0-2110-JR-PE-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6: Declaración jurada de compromiso ético no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de municiones; n° 00136-2017-0-2110-jr-pe-01; distrito judicial puno - putina. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpto con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Cañete, 26 de agosto del 2024.



Vilcapaza Quispe, Juan Richard
Código de estudiante:
DNIN° 45254682
ORCID: 0000-0001-5843-8417